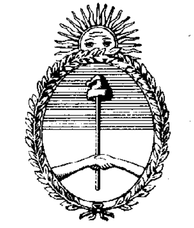
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.807

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

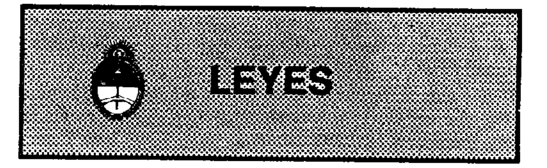
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



LEYES

ACTIVIDAD MINERA

Ley Nº 24.296

Modificación de la Ley Nº 24.196.

Sancionada: Diciembre 7 de 1993
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 1994

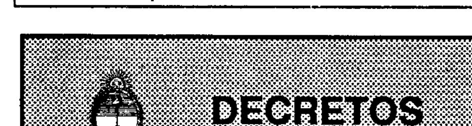
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 6º de la Ley 24.196, de Inversiones Mineras, por el siguiente:

d) Las arenas y el canto rodado destinados a la industria de la construcción.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2736/93

Créase el Organismo Regional de Seguridad de Presas Comahue (ORSEP COMAHUE).

Bs. As. 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 751.709/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica a cargo de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en curso de ejecución.

Que resulta necesario, en el marco del proceso de privatización de las dos (2) grandes empresas nacionales titulares de obras para aprovechamiento hidroeléctrico, instrumentar un esquema institucional que permita resolver todo lo concerniente a la seguridad de las presas.

Que para ello se han tenido en cuenta los antecedentes de proyectos legislativos obrantes en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, así como los aportes efectuados por expertos nacionales de reconocida experiencia internacional.

Que en consecuencia, y siendo responsabilidad esencial del Estado Nacional garantizar las condiciones de seguridad de los aprovechamientos hidroeléctricos tanto durante su diseño como durante su construcción, operación y/o remoción, resulta imprescindible, en forma previa al ingreso de actores privados a la actividad de generación hidroeléctrica y hasta la sanción de una ley específica que regule integralmente tal temática, definir los organismos que han de tener intervención en tales cuestiones.

Que, a su vez, en cumplimiento de mandatos contenidos en las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 se han celebrado acuerdos con las autoridades de las provincias y, autoridades interjurisdiccionales integradas por aquéllas, en cuyos territorios están situados los aprovechamientos hidroeléctricos sometidos a jurisdicción nacional.

Que dentro del ámbito de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, creada por el Tratado Interjurisdiccional aprobado por Ley Nacional Nº 23.896, y como resultado del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, se acordó mediante acta del 26 de marzo de 1993 la creación del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) con representación igualitaria de la referida Autoridad y de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que, dada la participación del ESTADO NACIONAL en la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y las competencias del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) también se convino, destinar a tales entes el canon mensual del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) correspondiente a las concesiones hidroeléctricas de las que son titulares HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, y el canon mensual del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50 %) correspondiente a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fin de poner en funcionamiento el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), resulta necesario aprobar su estructura organizativa.

SUMARIO

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto respectivo que viabilice lo precedentemente expuesto.

Que, al dictarse el presente acto, resulta oportuno reglamentar el alcance de las atribuciones y responsabilidades que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en materia de seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación hidroeléctrica, circunscribiendo, en principio, tales atribuciones y responsabilidades a los aspectos técnicos vinculados con la seguridad de la industria eléctrica, y extendiéndolas a los aspectos vinculados con la seguridad estructural de las presas, embalses y obras auxiliares, sólo a falta de otros entes u organismos con competencia específica.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este decreto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696, la Ley Nº 24.191 y el artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y conforme los términos del acuerdo celebrado en fecha 26 de marzo de 1993 entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO y NEUQUEN, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), como Organismo Descentralizado del ESTADO NACIONAL el que estará integrado por partes iguales por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO creada por el Tratado Interjurisdiccional aprobado por Ley Nacional Nº 23.896.

Dicho organismo tendrá a su cargo, en los términos y con los alcances que se definen en el Anexo I que forma parte integrante del presente, la regulación técnica y la fiscalización de la seguridad estructural de las presas, embalses y obras complementarias y auxiliares ubicadas en la cuenca de los ríos LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y será Autoridad de Aplicación, en tal ámbito, de las normas vinculadas a la materia de su competencia contenidas en los contratos de concesión para aprovechamientos hidroeléctricos situados en las mencionadas cuencas. Este organismo será reemplazado por el que disponga la Ley Federal que regule la Seguridad de Presas y Embalses.

Art. 2º — El órgano superior del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) será su Directorio que estará integrado por DOS (2) Directores con Representación Específica y UN (1) Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo sólo tendrá voto en caso de empate.

Los Directores con Representación Específica serán designados: uno por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y otro por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Los Directores con Representación Específica no serán funcionarios rentados por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) y los gastos que, en concepto de traslados y estadías demanden sus funciones, estarán a cargo de aquéllos a quienes representen.

Los Directores con Representación Específica designarán al Director Ejecutivo, quien deberá ser un profesional de reconocida experiencia en la materia, con las condiciones descriptas en el artículo 3º.

El Directorio aprobará el Reglamento Interno y en todos los casos resolverá por mayoría de votos.

Art. 3º — El Director Ejecutivo del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE):

a) Deberá ser profesional universitario de la ingeniería, con matrícula en la jurisdicción nacional, y tener como mínimo una experiencia de DIEZ (10) años y calidad de experto en algunas de las siguientes disciplinas: diseño, auscultación, control y seguridad de presas y obras auxiliares y en la investigación sobre el comportamiento de las presas existentes.

b) Estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas en el Artículo 60 de la Ley Nº 24.065. Permanecerá SEIS (6) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

Art. 4º — Los Directores con representación específica en el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE):

a) Deberán ser profesionales universitarios en disciplinas afines a la seguridad de presas y tener como mínimo una experiencia profesional de DIEZ (10) años en tal ámbito.

b) Estarán sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas en el Artículo 60 de la Ley Nº 24.065. Permanecerán SEIS (6) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 5º — El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del Organismo, tendrá a su cargo la dirección de las tareas ejecutivas y administrativas de éste y será el responsable de la toma de decisiones en situaciones de emergencia. En caso de ausencia o impedimento que no superen los sesenta (60) días corridos será reemplazado por uno de los Directores con Representación Específica en tanto reúnan los antecedentes requeridos por el Artículo 3º del presente acto o, en su defecto, por un profesional del Organismo que reúna tales antecedentes, designado por el Directorio en su primera reunión.

Los Directores con Representación Específica ejercerán el reemplazo a que se refiere el párrafo anterior por períodos alternativos de tres (3) años.

Art. 6º — El Director Ejecutivo en ejercicio de sus funciones podrá:

a) Realizar todos los actos de administración que hagan al funcionamiento del Organismo y al cumplimiento de sus fines.

b) Realizar, sujetos a la aprobación previa del Directorio, todos los actos de disposición que hagan al funcionamiento del Organismo y al cumplimiento de sus fines.

c) Operar con Bancos y demás instituciones de crédito.

d) Designar, promover, asignar funciones, pactar condiciones de trabajo de los especialistas contratados de acreditada experiencia que compongan los planteles técnicos, determinar el cese de actividades del personal y ejercer el poder disciplinario con arreglo a las disposiciones vigentes y las contenidas en la presente norma.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales todo cuanto sea menester para el cumplimiento del objeto del Organismo y coordinar la actividad de éste con las de otras empresas u organismos.

Art. 7º — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes y tendrá a su cargo:

a) Resolver sobre los actos de disposición sometidos a su aprobación por el Director Ejecutivo.

b) Resolver sobre las contrataciones que estén vinculadas al objeto específico del Organismo.

c) Delegar facultades y otorgar poderes.

d) Definir la organización interna del Organismo, a propuesta del Director Ejecutivo, y dictar la reglamentación correspondiente.

e) Autorizar la realización de comisiones transitorias en el exterior cuando las circunstancias lo aconsejaren, atendiéndolas con fondos de su administración.

f) Realizar todos los demás actos y funciones que hagan al objeto del Organismo.

Art. 8º — El Directorio del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) deberá establecer los mecanismos para que puedan expresar sus opiniones tanto los Municipios interesados, los organismos provinciales de Defensa Civil y los concesionarios, como así también otras organizaciones públicas y/o privadas de la Región. A este efecto deberá realizar como mínimo TRES (3) reuniones públicas al año.

Art. 9º — El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) realizará por sí, por terceros, o en conjunto con terceros, las investigaciones que sean consideradas necesarias, en materia de seguridad de obras hidroeléctricas, para la revisión y estudio de cuestiones, tales como el diseño, la construcción, la reparación o la ampliación de presas, embalses o estructuras auxiliares a los efectos de otorgar los certificados correspondientes.

Art. 10. — El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) podrá contratar la participación de expertos y celebrar convenios de cooperación y/o asistencia técnica con toda clase de personas jurídicas públicas o privadas.

Art. 11. — Todas las presentaciones o trámites que deba realizar el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), ante las autoridades nacionales, reparticiones públicas de cualquier naturaleza y entidades privadas, se tramitarán con preferente despacho dada su vinculación con la seguridad pública.

Art. 12. — La relación laboral del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) con el personal se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.774 y sus modificatorias (t. o. 1976).

Art. 13. — Las contrataciones que efectúe el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) se regirán por el Sistema de Contrataciones del Estado y por las normas que se acuerden con las Instituciones Financieras Internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.

Art. 14. — El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), atento las razones que fundamentan su creación, queda habilitado para realizar las contrataciones de bienes y servicios personales y no personales requeridas para el cumplimiento de su objetivo, dentro de los montos correspondientes a los créditos presupuestarios autorizados.

Art. 15. — Apruébase la estructura organizativa del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), de conformidad con las Acciones y Planta Permanente que como Anexos II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 16. — Exceptúase, por única vez, al personal profesional y técnico especializado proveniente de HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, de las disposiciones contenidas en el Artículo 8 del Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993, a los efectos del ingreso al ORGANISMO NACIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Salvo lo dispuesto en el párrafo precedente, los demás cargos serán cubiertos mediante convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento de selección establecido por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 17. — Los gastos que demande el funcionamiento del organismo creado por el presente decreto, serán financiados con:

a) Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

b) La parte que corresponda del Canon previsto en los Contratos de Concesión para la generación hidroeléctrica conforme lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del presente Decreto.

c) Los aranceles para el trámite de revisión, otorgamiento de certificados y demás documentación que le incumbe al Organismo.

d) Los aranceles derivados de las solicitudes de aprobación de nuevas presas.

e) Las Tasas de Inspección.

f) Los montos que perciba en virtud de los contratos referidos en el Artículo 28 del presente decreto.

g) Los montos de las multas que imponga por infracciones a las disposiciones en materia de seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, conforme los términos de los Contratos de Concesión y demás normas aplicables.

El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) establecerá los aranceles y tasas a abonar por los conceptos aludidos en los incisos c), d) y e) precedentes, los que estarán sujetos a aprobación previa por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El aludido organismo fijará, a su vez, las normas y procedimientos adecuados para la recaudación de tales recursos.

Art. 18. — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 distribuido por el decreto Nº 2730 de fecha 29 de diciembre de 1992, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo del que forman parte integrante.

Art. 19. — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo del que forma parte integrante.

Art. 20. — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo del que forma parte integrante.

Art. 21. — La retribución mensual que corresponda al Director con Representación Específica que designe la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del presente acto será la que se detalla a continuación:

	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	SUPLEMENTO POR FUNCION DIRECTIVA NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE	TOTAL
DIRECTOR	1.980	1.980	2.040	6.000

La retribución antes aludida y los gastos que, en concepto de traslados y viáticos demanden las funciones del mencionado Director se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente de la referida Secretaría.

Art. 22. — Fíjanse en el ANEXO IV, que forma parte integrante del presente Decreto los importes de las remuneraciones y adicionales que percibirán el Director Ejecutivo y el personal del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Art. 23. — El canon mensual establecido en el Capítulo X de los Contratos de Concesión de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, se destinará a:

a) TRES VEINTIUNAVAS (3/21) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

b) CATORCE VEINTIUNAVAS (14/21) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

c) CUATRO VEINTIUNAVAS (4/21) partes para contribuir a los gastos de financiamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 24. — El canon mensual establecido en el Capítulo X del Contrato de Concesión que, conforme lo previsto por el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, se suscribirá con HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, se destinará a:

a) CINCO TREINTA Y CINCOAVAS (5/35) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

b) CATORCE TREINTA Y CINCOAVAS (14/35) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

c) DIECISEIS TREINTA Y CINCOAVAS (16/35) partes para contribuir a los gastos de financiamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 25. — Las sociedades concesionarias mencionadas en los Artículos 23 y 24 precedentes deberán pagar el canon en los términos y con las modalidades establecidas en los Contratos de Concesión y de la siguiente forma:

a) La porción establecida en los incisos a) de los Artículos 23 y 24 precedentes, mediante un depósito en una cuenta de titularidad del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

b) La porción establecida en los incisos b) de los Artículos 23 y 24 precedentes mediante un depósito en una cuenta de titularidad de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO cuyos fondos están afectados a la finalidad aludida en el inciso b) del artículo precedente.

c) La porción establecida en los incisos c) de los Artículos 23 y 24 precedentes mediante un depósito en otra cuenta de titularidad de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 26. — La SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los respectivos Contratos de Concesión, notificará a HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, y, en su oportunidad a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, las cuentas en que deberán depositar el canon conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo precedente.

Art. 27. — Establécese, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 Inciso k) de la Ley Nº 24.065, que las atribuciones y responsabilidades que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en materia de Seguridad Pública en la construcción y operación de los sistemas de generación hidroeléctrica, están circunscriptas, en principio, a los aspectos técnicos vinculados con la seguridad de la industria eléctrica, y sólo se extienden a los aspectos vinculados con la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares, a falta de otros entes u organismos nacionales o interjurisdiccionales con competencia específica.

Art. 28. — El ORSEP COMAHUE podrá celebrar contratos onerosos con las Provincias o entes Públicos provinciales que así lo requieran para fiscalizar las Presas, embalses y obras auxiliares y complementarias excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma.

Art. 29. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias a que de lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NORMA CONSTITUTIVA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE)

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º. — Están sujetos a la regulación técnica y fiscalización del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), todas las presas, embalses y obras auxiliares conexas y complementarias utilizadas para la generación hidroeléctrica, que se hallen sometidas a jurisdicción nacional, situadas en la Cuenca de los Ríos LIMAY, NEUQUEN y NEGRO.

Entiéndese, a tales efectos, como presa a cualquier barrera artificial, incluyendo sus estructuras auxiliares, que embalse o derive agua de su curso natural y que tenga:

a) más de QUINCE METROS (15 m) de altura desde el punto más bajo de su fundación hasta la cota de coronamiento.

b) entre DIEZ METROS (10 m) y QUINCE METROS (15 m) de altura desde el punto más bajo de su fundación hasta la cota de coronamiento y que cumpla como mínimo con uno de los siguientes requisitos:

1) capacidad de embalse no menor de UN MILLON de METROS CUBICOS (1.000.000 m^3).

2) largo de coronamiento no menor de QUINIENTOS METROS (500 m).

3) capacidad de aliviadero no menor de DOS MIL METROS CUBICOS POR SEGUNDO (2.000 m^3/s).

4) diseño inusual.

5) condiciones difíciles de fundación.

c) Toda aquella presa de altura menor a la indicada en a) que a juicio de los organismos regionales de seguridad de presas, implique riesgos ciertos a vidas y bienes de su ecosistema circundante.

Los terraplenes o estructuras para carreteras o ferrocarriles o para cualquier otro propósito que de hecho embalsen o puedan embalsar agua, estarán sujetos al control de los organismos regionales, de considerar éstos aplicables los criterios antes enunciados.

Ninguna obstrucción en un canal que sea usada para aumentar o disminuir el nivel del agua, será considerada como una presa.

Exclúyense del ámbito de aplicación de la presente norma, las presas, embalses y obras auxiliares de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2º. — Para una adecuada interpretación de este acto se aplicarán las siguientes definiciones:

"AMPLIACION": Cualquier cambio o agregado a una presa o embalse existente, que eleve o pueda permitir la sobreelevación de la cota del nivel del agua embalsada por la presa.

"EMBALSE": Cualquier cuenco que contenga agua en virtud de haber sido retenida por una presa.

"EMERGENCIAS": Aquellas circunstancias o situaciones que puedan producir una rotura de la presa, su sobrepaso por las aguas o cualquier otra condición en una presa o en sus estructuras auxiliares que puedan ser consideradas como peligrosas o constituir una amenaza para la vida de los habitantes o sus propiedades.

"MODIFICACIONES" o "REPARACIONES": Se considerarán sólo aquellas modificaciones o reparaciones de presas y estructuras auxiliares existentes que puedan afectar directamente la seguridad de la presa o del embalse. No se incluye el mantenimiento de rutina.

"OBRAS AUXILIARES": Incluyen, pero no taxativamente, estructuras tales como: aliviaderos, ya sea sobre la presa o formando estructuras independientes; el embalse y su perilago; las obras para descargadores de fondo y conductos de agua tales como túneles, acueductos o conductos de presión, ya sea a través de la presa o de sus estribos.

"ORSEP COMAHUE": El ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS creado por la presente norma como ente descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conforme lo dispuesto en el presente decreto.

"TITULAR": Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posea, administre, opere, mantenga o controle una presa o embalse sometida al régimen de la presente norma.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. — La elaboración de todos los planos y especificaciones y, en general, de toda la documentación técnica para la construcción inicial, ampliación, modificación, reparación o remoción de presas, así como para la supervisión de la construcción y de las demás obras enumeradas, estarán a cargo de profesionales habilitados para tal fin, con experiencia en el diseño y construcción de presas.

ARTICULO 4º. — Todo cambio en la titularidad, uso, operación o control de cualquier presa o embalse debe ser notificado al ORSEP COMAHUE por quienes instrumenten tales actos en el momento en que se produzca.

ARTICULO 5º. — Todos los registros de actos oficiales del ORSEP COMAHUE y la correspondencia relativa a la supervisión y seguridad de presas y embalses, son de acceso público.

Las conclusiones y órdenes debidamente fundadas emitidas por el ORSEP COMAHUE, así como el certificado de aprobación de cualquier presa o embalse, revisten carácter definitivo y obligan al Titular y a las autoridades públicas en lo que respecta a la seguridad del diseño, de la construcción, del mantenimiento y de la operación de cualquier presa o embalse.

CAPITULO III

ELABORACION DE NORMAS TECNICAS, INVESTIGACIONES Y OTRAS COMPETENCIAS

ARTICULO 6º. — El ORSEP COMAHUE deberá elaborar las normas técnicas relativas a la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares, conexas y complementarias, impartir las

instrucciones que considere convenientes para la aplicación de dichas normas en el ámbito de su competencia, y realizar todo otro acto que se requiera para alcanzar el correcto cumplimiento de los objetivos y procedimientos establecidos en la presente norma.

Estará encargado de mantener actualizada la información técnica con respecto a la evolución de la ciencia y la tecnología referida a la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares, conexas y complementarias y la pondrá a disposición de todos los interesados.

Proporcionará asesoramiento técnico a todos los órganos y organismos del Estado Nacional y de las Provincias, en los distintos temas vinculados a la materia de su competencia.

ARTICULO 7º. — El ORSEP COMAHUE, al elaborar las normas necesarias para alcanzar los objetivos de seguridad de presas que se persiguen a través del dictado del presente acto, relativas al diseño, construcción, operación , auscultación, monitoreo, mantenimiento, modificación, reparación y remoción de presas y embalses y obstáculos al escurrimiento del agua, deberá contemplar:

a) Los criterios básicos para la localización y diseño de presas, obstrucciones, obstáculos e intrusiones al escurrimiento del agua, considerando tanto las condiciones existentes como las proyectadas, que puedan afectar la seguridad de una obra durante su construcción y su vida operacional.

b) Los requerimientos básicos para la operación y mantenimiento de las presas y embalses por parte de los Titulares o sus agentes.

c) Los requisitos mínimos para la auscultación, monitoreo, inspección e información periódica de las condiciones que afectan la seguridad de las presas y obstáculos al escurrimiento del agua.

d) Los requerimientos mínimos comunes para los planes de alerta y de acción durante emergencias a ser preparados e implementados por los Titulares en cooperación con las autoridades competentes.

ARTICULO 8º. — Las normas que elabore y las medidas que disponga el ORSEP COMAHUE y que sean aplicables a presas y obstrucciones en los cursos de agua que puedan presentar un riesgo potencial significativo para la vida o las propiedades, deberán contemplar:

a) Recaudos preventivos necesarios para asegurar la protección de viviendas, la salud, las propiedades y el medio ambiente con un adecuado margen de seguridad.

b) Estado del conocimiento científico y tecnológico, así como la buena práctica de la ingeniería relacionada con diversos tipos de obstáculos e intrusiones al escurrimiento del agua.

ARTICULO 9º. — El ORSEP COMAHUE compilará datos e información referidos a los progresos logrados en otros países en la práctica de diseño, construcción, comportamiento y seguridad de presas.

ARTICULO 10. — El ORSEP COMAHUE podrá disponer la realización de Inspecciones e impartir directivas en la materia de su competencia.

ARTICULO 11. — El ORSEP COMAHUE deberá realizar por sí o por terceros, los estudios, investigaciones y análisis necesarios con el fin de determinar las posibles causas que provoquen incidentes, accidentes o el colapso de una presa. El resultado de tales estudios e investigaciones estará a disposición de todos los interesados quienes podrán consultarlos y obtener copias a su costo y cargo.

CAPITULO IV

CERTIFICADOS DE APROBACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA REFERENTE A LAS OBRAS

ARTICULO 12. — Para la construcción de cualquier presa o embalse nuevo o para la ampliación, reparación, alteración, remoción, así como para un trabajo adicional a los enunciados precedentemente, de cualquier presa o embalse existente, el Titular deberá solicitar previamente al ORSEP COMAHUE un certificado de aprobación de los planos y especificaciones correspondientes a la obra.

El ORSEP COMAHUE deberá determinar la información de índole general y particular, según fuere necesario para cada caso concreto, que proporcionará el Titular.

ARTICULO 13. — El ORSEP COMAHUE sólo podrá otorgar la autorización de remoción de una presa o embalse, previa inspección y verificación de que han sido eliminados del lugar de trabajo todos los peligros o amenazas a la vida o propiedad de terceros que pudieran resultar de dicho trabajo.

ARTICULO 14. — El ORSEP COMAHUE deberá aprobar o rechazar la solicitud a que hacen referencia los artículos precedentes dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días, el que podrá por razones fundadas, prorrogarse por igual término, pudiendo para ello disponer la realización de una audiencia pública.

ARTICULO 15. — La ejecución de los trabajos deberá comenzar dentro del año a contar desde la fecha de aprobación. En caso contrario la aprobación perderá vigencia, salvo que el ORSEP COMAHUE, ante solicitud escrita y debidamente fundada, extendiese el plazo de dicha autorización.

La iniciación de los trabajos deberá ser notificada al ORSEP COMAHUE con una antelación de DIEZ (10) días.

CAPITULO V

INSPECCION DURANTE EL PROGRESO DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 16. — Durante la construcción, ampliación, reparación, alteración o remoción de una presa o embalse, el ORSEP COMAHUE podrá realizar, con personal propio o contratado, inspecciones periódicas para asegurar el fiel cumplimiento de los trabajos en relación a la documentación de obra aprobada.

ARTICULO 17. — El ORSEP COMAHUE podrá requerir al Titular que lleve a cabo la construcción, ampliación, reparación, alteración o remoción de una presa o embalse que a su propio costo:

a) Realice todos los trabajos o ensayos que sean necesarios.

b) Supervise la construcción un profesional de la ingeniería o equipo de profesionales de la ingeniería.

c) Proporcione la información necesaria para verificar que los trabajos se están realizando de conformidad con los planos y especificaciones aprobados.

ARTICULO 18. — En cualquier momento anterior a la emisión de un certificado de aprobación, el ORSEP COMAHUE podrá ordenar al Titular la revisión de los planos y especificaciones presentadas, si fuere necesario disponer modificaciones a fin de preservar la seguridad.

ARTICULO 19. — Si el ORSEP COMAHUE verificase que la construcción, ampliación, reparación o alteración de cualquier presa o embalse, no se realiza de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados, notificará al Titular las desviaciones y le intimará su cumplimiento inmediato. Si dentro del plazo que a ese efecto determine el ORSEP COMAHUE no se diera cumplimiento a tal intimación, éste podrá revocar la autorización otorgada, ordenando en tal caso, que la estructura incompleta sea removida en la medida que resulte necesario para eliminar todo riesgo para la vida o propiedad de terceros.

El ORSEP COMAHUE también podrá revocar certificados de aprobación cuando existieran razones objetivas y verificables que pongan en riesgo la seguridad de la obra.

CAPITULO VI

CERTIFICADOS DE APTITUD OPERACIONAL DE LAS OBRAS

ARTICULO 20. — Al terminarse los trabajos cuya realización fuera habilitada por la emisión del certificado a que hacen referencia los artículos precedentes, el Titular deberá notificar de inmediato su finalización al ORSEP COMAHUE y presentar un documento firmado por el profesional de la ingeniería que ha supervisado el trabajo por cuenta del Titular, que certifique que las obras fueron construidas, ampliadas, reparadas o alteradas, según sea el caso, de conformidad con la documentación técnica aprobada.

El ORSEP COMAHUE solicitará la información de índole general y particular, según fuere necesario para cada caso concreto y que proporcionará el Titular.

ARTICULO 21. — Una vez terminada la remoción de una presa o completado el vaciado de un embalse, se deberá presentar al ORSEP COMAHUE un informe que describa la manera en que este trabajo fue realizado y las condiciones imperantes luego de concluido.

Esta información deberá probar que fue removida una parte importante de la presa como para permitir el pasaje de las crecidas a lo largo del curso de agua dentro del criterio de inundación que requiera el ORSEP COMAHUE.

Asimismo, el Titular deberá notificar al ORSEP COMAHUE las disposiciones adecuadas que adopte para impedir los daños que pudiera causar aguas abajo la porción remanente de la presa, en caso de crecidas posteriores.

ARTICULO 22. — El ORSEP COMAHUE sólo podrá emitir el certificado de aptitud operacional de las obras cuando verifique que la presa y el embalse sean seguros o capaces de embalsar agua dentro de las limitaciones descriptas en dicho certificado, no pudiéndose antes de su emisión, embalsar agua mediante dicha estructura.

ARTICULO 23. — El certificado de aptitud operacional de las obras deberá contener todos los requisitos y condiciones que el ORSEP COMAHUE considere necesarias para salvaguardar la vida y propiedad de terceros, pudiendo dicho órgano modificar sus términos, emitiéndose para ello un nuevo certificado cuando éste lo considere necesario.

ARTICULO 24. — El ORSEP COMAHUE podrá revocar o suspender cualquier certificado de aprobación toda vez que determine que la presa o embalse constituye un peligro para las poblaciones aguas abajo, previa vista al Titular a fin de que exponga sus razones y pueda solicitar la designación de un panel de expertos en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo siguiente.

CAPITULO VII

CONSULTORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 25. — El ORSEP COMAHUE podrá, antes de emitir el certificado de aprobación de los planos y especificaciones técnicas para la construcción de una presa nueva o para la ampliación, reparación, modificación o remoción de una existente designar un panel de DOS (2) o más consultores externos, que no hayan tenido vinculación con el proyecto de obra, a fin de que emitan opinión sobre las condiciones de seguridad de una presa, embalse y/o de sus planos y especificaciones y propongan las medidas consecuentes, cuando cuestiones concernientes a su seguridad así lo requieran. Cuando el aludido panel sea expresamente solicitado por el Titular, éste deberá asumir el costo que demandare la contratación de consultores.

Asimismo, a pedido del Titular y con cargo a éste, el ORSEP COMAHUE designará un panel de consultores externos independientes, cuando disponga modificaciones sobre los trabajos en ejecución y/o al resolver la suspensión o revocación de un certificado de aprobación.

El ORSEP COMAHUE podrá recurrir a un panel de consultores independientes expertos toda vez que evalúe que la presa o el embalse constituyen un peligro para la seguridad pública.

ARTICULO 26. — El panel de consultores a que hace referencia el artículo precedente emitirá su opinión sobre las causales o motivos de la orden de modificación, suspensión o revocación de un certificado o sobre la peligrosidad de la presa o embalse.

CAPITULO VIII

OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PRESAS Y EMBALSES

ARTICULO 27. — El ORSEP COMAHUE controlará el estricto cumplimiento de las tareas de mantenimiento y operación de todas las presas y embalses sometidas a su jurisdicción.

ARTICULO 28. — A los efectos de permitir el ejercicio de la función definida en el artículo precedente, los Titulares o sus agentes deberán:

a) Mantener disponibles y en buenas condiciones los registros originales de construcción y los de cualquier modificación de las obras.

b) Informar con la periodicidad que el ORSEP COMAHUE requiera y que los contratos de concesión establezcan, sobre el mantenimiento, operación y aspectos técnicos de las obras, incluyendo entre otros, datos de auscultación, investigaciones geológicas, así como toda otra información que el ORSEP COMAHUE determine a tales efectos.

c) Avisar al ORSEP COMAHUE, en forma completa e inmediata, cualquier circunstancia o evento alarmante que ocurra y que pueda afectar la presa o el embalse con el propósito de evaluar su grado de seguridad.

ARTICULO 29. — El ORSEP COMAHUE realizará cada CINCO (5) años o con mayor frecuencia si fuera necesario a criterio del Director Ejecutivo, y a costa del Titular, inspecciones técnicas a las presas, embalses y obras auxiliares, con el propósito de evaluar su grado de seguridad. Tales

inspecciones las podrá realizar con sus propios especialistas o con organizaciones de consultores externos independientes o ingenieros consultores no vinculados a las obras en cuestión.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la fiscalización de los resultados de las inspecciones y evaluaciones periódicas efectuadas por un Consultor Independiente que a su cargo deban hacer periódicamente los Titulares, conforme los respectivos Contratos de Concesión.

ARTICULO 30. — El ORSEP COMAHUE requerirá al Titular informes técnicos sobre el comportamiento de las obras con las siguientes frecuencias mínimas:

a) Bimestral, durante el primer llenado del embalse;

b) Semestral, durante los TRES (3) primeros años después del primer llenado del embalse y con posterioridad al vigésimo año de operación de la obra;

c) Anual, a partir del cuarto año de operación de la obra

El ORSEP COMAHUE podrá modificar las frecuencias establecidas en los incisos precedentes cuando lo considere necesario.

ARTICULO 31. — El ORSEP COMAHUE podrá requerir a los Titulares la realización a su costo de aquellas inspecciones que puedan ser necesarias para disponer de información suficiente, a fin de evaluar adecuadamente las condiciones de seguridad en que se encuentran las obras. Tal medida podrá incluir la instalación de aquellos instrumentos y equipos que sean necesarios para asegurar un control, un mantenimiento y una operación que salvaguarde la vida y propiedad de terceros.

CAPITULO IX

EMERGENCIAS: TRABAJOS Y PLANES DE EMERGENCIA

ARTICULO 32. — El ORSEP COMAHUE podrá declarar el estado de emergencia de una obra, así como dar aviso público y emplear todos los medios posibles a su alcance para la protección de la vida y propiedad de terceros, de presentarse alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando la condición de la presa o embalse tenga tan alto grado de peligrosidad para la vida y propiedad de terceros, que no permita adoptar medidas alternativas de mantenimiento o de operación.

b) Cuando la inminencia u ocurrencia de crecidas extraordinarias amenazare la seguridad de la obra.

ARTICULO 33. — El Titular de la presa deberá participar en la formulación de planes de acción a ser implementados con el objeto de asegurar la vida y propiedad de terceros en situaciones de emergencia.

Estos planes deberán incluir como mínimo lo siguiente:

a) Identificación de la naturaleza de la emergencia.

b) Acciones y medidas preventivas y preparatorias a implementar.

c) Plan de notificación al personal designado para actuar durante emergencias.

d) Plan de evacuación de las poblaciones amenazadas.

e) Plan de identificación de riesgos a terceros.

ARTICULO 34. — Todo Titular de una presa, cualquiera sea su clasificación de riesgo, deberá elevar un plan de acción para emergencias al ORSEP COMAHUE, el que evaluará su relevancia y actualidad.

ARTICULO 35. — Para determinar si una presa o embalse existente, o una presa o embalse proyectado, constituye o constituirá un peligro para la vida o propiedad de terceros, el ORSEP COMAHUE deberá tomar en cuenta condiciones propias de la presa, del embalse o de sus cercanías. Estas, entre otras, pueden ser: sobrepaso, drenaje o erosión interna, asentamiento, erosión, fisuramiento, deslizamiento de tierra o terremotos, rotura de mamparas, compuertas, vigas de cierre o conductos existentes.

ARTICULO 36. — En todas las ocasiones que el ORSEP COMAHUE considere que existen condiciones que hacen peligrar una presa o embalse, ordenará al Titular las acciones que considere necesarias tendientes a eliminar el peligro emergente para la vida y propiedad de terceros.

ARTICULO 37. — Para realizar cualquier investigación o inspección derivada de lo dispuesto en el presente acto, el ORSEP COMAHUE podrá ingresar a las obras, no pudiendo el Titular de la misma impedir su acceso.

ARTICULO 38. — La reparación o la remoción de una presa que el ORSEP COMAHUE considere necesaria para salvaguardar la vida y propiedad de terceros, deberá ser ejecutada por su Titular, y de no hacerlo éste, el ORSEP COMAHUE las realizará a costa de aquél.

ARTICULO 39. — Las reparaciones propuestas, la remoción de la presa o los trabajos de emergencia, deberán ser realizados con la aprobación del ORSEP COMAHUE, a quien el Titular deberá notificar su iniciación de inmediato.

ARTICULO 40. — Al aplicar las medidas correctivas previstas en este Capítulo, el ORSEP COMAHUE podrá en una emergencia, ya sea con sus propios medios o con cualquier otro medio a su disposición, realizar cualquier acto que sea necesario para salvaguardar la vida y propiedad de terceros. En particular, podrá:

a) Reducir el nivel de agua del embalse.

b) Vaciar completamente el embalse.

c) Realizar cualquier trabajo de mejoramiento o protección en el emplazamiento.

ARTICULO 41. — El ORSEP COMAHUE podrá requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA que asuma y mantenga el control en forma completa de una presa o embalse determinado, o de ambos, y de sus estructuras auxiliares, hasta que sean considerados seguros o hasta que la emergencia haya cesado y el Titular esté en condiciones de retomar su operación. La aludida Secretaría podrá, a su vez, por razones de índole operativo, derivar en el ORSEP COMAHUE el control precedentemente referido.

El hecho de que la SECRETARIA DE ENERGIA o el ORSEP COMAHUE hayan tomado a su cargo las instalaciones no liberará al Titular de la presa o embalse de su responsabilidad hacia terceros por cualquier acto de negligencia propia o de sus agentes.

El costo y cualquier gasto que resulte de las medidas de mejoramiento previstas, incluyendo el costo de cualquier trabajo realizado a fin de tornar segura a una presa o embalse o sus estructuras auxiliares, será con cargo al Titular de las obras.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 42. — Todo Titular de una presa o embalse alcanzada por este acto debe remitir al ORSEP COMAHUE copia autenticada de la documentación técnica de la obra que, como mínimo se compondrá de: criterios de diseño y memorias técnicas, copias de planos de diseño y conforme a obra, datos de instrumentación, observaciones de auscultación, historia de la operación e informe sobre incidentes y accidentes o cualquier otra circunstancia que pudieran afectar la seguridad pública.

El ORSEP COMAHUE podrá disponer que la aludida documentación le sea remitida en microfilmes o cualquier otro soporte que facilite el archivo y acceso a la información que contienen.

Los Titulares deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dentro de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ARTICULO 43. — Los recursos que se interpongan contra las resoluciones del ORSEP COMAHUE vinculadas con la materia de su competencia específica, en ningún caso tendrán efectos suspensivos.

ARTICULO 44. — El ORSEP COMAHUE mantendrá actualizado un Banco de Datos que contenga la información relativa a las obras bajo su jurisdicción e incorporará en una Base de Datos el estado de registros y documentación disponible en aquél.

El ORSEP COMAHUE elaborará y remitirá al ENRE dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de entrada en vigencia de la presente norma, el listado de los registros y documentación bajo su control. Los listados, registros y documentación antes aludidos estarán a disposición de cualquier interesado quien podrá consultarlos en el ENRE y obtener copias a su costo y cargo.

ARTICULO 45. — En el ámbito y materia de su competencia, el ORSEP COMAHUE será Autoridad de Aplicación de los respectivos Contratos de Concesión para la Generación Hidroeléctrica y podrá imponer las sanciones por incumplimiento previstas en aquéllos. La facultad sancionatoria será ejercida por decisión unánime del Directorio, la cual deberá ser notificada también al ENRE y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 46. — Las disposiciones del presente decreto no podrán interpretarse como liberatorias respecto de las obligaciones y responsabilidades de los Concesionarios de Aprovechamientos Hidroeléctricos contenidas en los respectivos Contratos de Concesión.

CAPITULO XI

QUEJAS DE TERCEROS

ARTICULO 47.— El ORSEP COMAHUE, ante una queja que se funde en que la persona o la propiedad del presentante está siendo puesta en peligro por la construcción, ampliación, alteración, reparación, mantenimiento u operación de una presa o embalse, deberá disponer una inspección salvo que los datos, registros e informes de inspección existentes en sus archivos resulten suficientes para evaluar la validez de la queja.

ARTICULO 48. — Si como resultado de la presentación a que hace referencia el artículo precedente, el ORSEP COMAHUE resolviera realizar una inspección, el quejoso deberá depositar la Tasa de Inspección correspondiente.

El ORSEP COMAHUE podrá recurrir a consultores independientes para realizar la inspección y preparar el informe respectivo.

ARTICULO 49. — De verificarse la existencia de las circunstancias de hecho manifestadas por el quejoso, el ORSEP COMAHUE intimará al Titular a adoptar las acciones necesarias para revertir tal situación, lo que podrá alcanzar a la remoción parcial o total de la presa que considere irreparable.

En este caso, el ORSEP COMAHUE impondrá los gastos de la inspección al Titular y reintegrará al presentante de la queja las sumas por él depositadas.

ARTICULO 50. — El ORSEP COMAHUE deberá entregar al quejoso una copia autenticada del informe oficial sobre tal inspección.

ANEXO II

ORGANISMO REGIONAL DE PRESAS

ACCIONES

a) Controlar la seguridad estructural de las obras con el objeto de asegurar la protección pública.

b) Definir la oportunidad, tipo y alcance de las investigaciones y estudios complementarios que resulten necesarios, relacionados con la seguridad de las estructuras.

c) Asesorar a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca en los temas relacionados con la seguridad de las presas.

d) Mantener relaciones institucionales con las Concesionarias y los organismos provinciales y nacionales.

e) Establecer los criterios y procedimientos para la fiscalización de la Seguridad de Presas de la Obra en Operación.

f) Verificar el correcto funcionamiento de las obras en explotación, como así también la adecuada ejecución de las obras correctivas en construcción y de aquellas indicadas por el Organismo.

g) Efectuar la aprobación técnica, en función de las evaluaciones realizadas por los profesionales del área, de los informes de cada Concesionario sobre el comportamiento de las obras.

h) Reglamentar y actualizar las normas y procedimientos relativos a la seguridad de las obras, tanto en estado de funcionamiento normal, como en estado de emergencia y verificar su cumplimiento, como así también verificar la realización de los planes de operación y mantenimiento.

i) Organizar y mantener actualizado un centro de documentación y una base de datos de los registros de auscultación de todas las obras.

PLANTA PERMANENTE

ESCALA REMUNERATIVA SEGUN ANEXO IV

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: ENERGIA

ENTIDAD: ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS

NIVEL ORGANISMO	E.E	1	2	3	4	5	6	TOTAL
Organismo Regional de Seguridad de Presas.	1	3	5	3	3	2	2	1 18
TOTAL								19

E.E. DIRECTOR EJECUTIVO
1. RESPONSABLE DE AREA
2. PROFESIONAL SUPERIOR I
3. PROFESIONAL SUPERIOR II
4. TECNICO
5. ADMINISTRATIVO I
6. ADMINISTRATIVO II

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A.C.): 5099 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 656 - ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE

CODIGO	DENOMINACION	EROGACIONES TOTALES
2000000	GASTOS	423.975.-
2100000	GASTOS CORRIENTES	324.575.-
2120000	GASTOS DE CONSUMO	324.575.-
2121000	REMUNERACIONES	261.224.-
2121100	SUELDOS Y SALARIOS	200.895.-
2121200	CONTRIBUCIONES PATRONALES	46.999.-
2121300	PRESTACIONES SOCIALES	5.608.-
2121400	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	7.722.-
2122000	BIENES Y SERVICIOS	63.351.-
2122100	BEIENES DE CONSUMO	3.674.-
2122200	SERVICIOS NO PERSONALES	59.677.-
2200000	GASTOS DE CAPITAL	99.400.-
2210000	INVERSION REAL DIRECTA	99.400.-
2211000	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	99.400.-
2211400	MAQUINARIA Y EQUIPO	99.400.-

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

JURISDICCION (A.C.): 5099 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 656 - ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE

FINALIDAD	FUNCION	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
4		SERVICIOS ECONOMICOS	423.975.-
	1	ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	423.975.-

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A.C.): 5099 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 656 - ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE
PROGRAMA : 17 - CONTROL SEGURIDAD DE PRESAS
UNIDAD EJECUTORA : ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	261.224.-
	1			PERSONAL PERMANENTE	247.568.-
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	106.280.-
		3		RETRIBUCION QUE NO HACEN AL CARGO	62.705.-
		4		SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	26.570.-
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	46.933.-
		7		COMPLEMENTOS	5.080.-
	3			SERVICIOS EXTRAORDINARIAS	326.-
		1		RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	240.-
		2		SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	20.-
		3		CONTRIBUCIONES PATRONALES	66.-
	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	4.917.-
	5			ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	691.-
	6			BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	7.722.-
2				BIENES DE CONSUMO	3.674.-
	1			PROD. ALIMENTICIOS AGR. Y FORESTALES	574.-
	3			PROD. DE PAPEL CARTON E IMPRESOS	600.-
	5			PROD. QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	400.-
	6			OTROS BIENES DE CONSUMOS	2.100.-
3				SERVICIOS NO PERSONALES	59.677.-
	1			SERVICIOS BASICOS	5.200.-
	2			ALQUILERES Y DERECHOS	18.840.-
	3			MANTENIMIENTO, REPARACION, LIMPIEZA	2.600.-
	4			SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	15.100.-
	5			SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.697.-
	6			PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4.000.-
	7			PASAJES Y VIATICOS	6.440.-
	9			OTROS SERVICIOS	4.800.-
4				BIENES DE USO	99.400.-
	3			MAQUINARIA Y EQUIPO	99.400.-
				TOTAL PROGRAMA	423.975.-

PRESUPUESTO 1993

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

JURISDICCION : 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
SUB-JURISDICCION : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	423.975
	9				Gastos Figurativos	423.975
		1			Gastos Figurativos de la Administración Nacional para Transacciones Corrientes	324.575
			2		Contribución a Instituciones Descentralizadas	324.575
				656	Organismo Regional Seguridad de Presas	324.575
		2			Gastos Figurativos de la Administración Nacional para Transacciones de Capital	99.400
			2		Contribución a Instituciones Descentralizadas	99.400
				656	Organismo Regional de Seguridad de Presas	99.400
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						423.975

PRESUPUESTO 1993

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

JURISDICCION : 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
SUB-JURISDICCION : 00
PROGRAMA : 99 - PANAP - Asistencias Financieras
SUB-PROGRAMA : 07 - Partidas no Asignables a Programas
PROYECTO : 00
UNIDAD EJECUTORA :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4							Servicios Económicos	- 423.975
	11						Tesoro Nacional	- 423.975
		21					Gastos Corrientes	- 423.975
			5				Transferencias	- 423.975
				5			Transferencias al Sector Público Empresarial	- 423.975
					1		Transferencias a Instituciones Públicas Financieras para financiar Gastos Corrientes	- 423.975
						1	Otros	- 423.975

TOTAL SUB-PROGRAMA - 423.975
TOTAL PROGRAMA - 423.975
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL - 423.975

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A.C.): 5099 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 656 - ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	ESTIMACION
41			CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	423.975.-
	1		CONTRIB. DE ADM. CENTRAL PARA FINALIDADES CORRIENTES	423.975.-
			TOTAL ENTIDAD	423.975.-

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A.C.): 5099 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 656 - ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE
PROGRAMA : 17 - CONTROL SEGURIDAD DE PRESAS

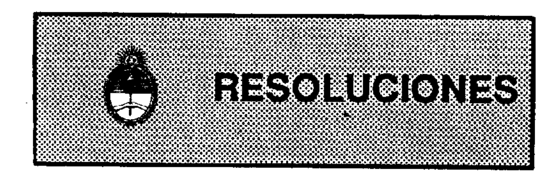
CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director Ejecutivo	1	7.920.-
SUBTOTAL ESCALAFON	1	7.920.-
PERSONAL DEL ORGANISMO REGIONAL DE PRESAS COMAHUE		
(1)	3	23.760.-
(2)	5	36.000.-
(3)	3	16.800.-
(4)	3	13.800.-
(5)	2	4.800.-
(6)	2	3.200.-
SUBTOTAL ESCALAFON	18	98.360.-
TOTAL PARTIDAD PRINCIPAL	19	106.280.-
TOTAL PROGRAMA	19	106.280.-
TOTAL ENTIDAD	19	106.280.-

ESCALA REMUNERATIVA

ANEXO IV

CARGO O FUNCION	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	SUPLEMENTO POR FUNCION DIRECTIVA (1)	TOTAL
DIRECTOR EJECUTIVO	1.980	1.980	2.540	6.500
1- RESPONSABLE DE AREA	1.980	1.980	---	3.960
2- PROFESIONAL SUPERIOR I	1.800	1.800	---	3.600
3- PROFESIONAL SUPERIOR II	1.400	1.400	---	2.800
4- TECNICO	1.150	1.150	---	2.300
5- ADMINISTRATIVO I	600	600	---	1.200
6- ADMINISTRATIVO II	400	400	---	800

(1) SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

CORREDORES VIALES

Resolución 405/93

Amplíase el plazo fijado por el artículo 3º de la Resolución Nº 289/93-SOPYC.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 25.439/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993 y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Resolución SOPYC. Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993, se estableció un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 31 de octubre de 1993, para que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y los ENTES CONCESIONARIOS determinaran el monto total de los mayores ingresos obtenidos respecto de los previstos en el plan económico-financiero 1992-1993 provenientes de un aumento en los volúmenes de tránsito, y el tipo de obras a realizar por los ENTES CONCESIONARIOS por el monto de esos mayores ingresos.

Que la información necesaria respecto a las recaudaciones correspondientes al ejercicio 1992-1993 fue recepcionada en el mes de diciembre en curso.

Que el plazo originalmente previsto resulta insuficiente para cumplir con el cometido fijado en el artículo 3º de la Resolución antes mencionada.

Que es necesario, atento a lo antes descripto, fijar un nuevo plazo que permita ejecutar las tareas pertinentes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo fijado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993, en CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el expediente número 12.769 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, año 1993, en el cual DOMINGO JORGE BORRA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a DOMINGO JORGE BORRA para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el expediente número 13.391 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, año 1993, en el cual STARLIGHT ELECTRONICA S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a STARLIGHT ELECTRONICA S. R. L. para la prestación del SERVICIO DE SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el expediente número 12.387/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INDICOM S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a INDICOM S. A. para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el expediente número 17.125 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, año 1993, en el cual la firma CARLOS ADOLFO RIOS RUFFOLO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a CARLOS ADOLFO RIOS RUFFOLO para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Industria

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

Resolución 7/94

Flexibilízanse los requisitos previstos por el artículo 5º de la Resolución ex-SIC Nº 33/93, en lo que a garantías requeridas para el otorgamiento de créditos se refiere.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 611.064/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Decreto Nº 2586 del 22 de noviembre de 1992 y la Resolución ex-S. I. C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 se dispuso una serie de medidas relacionadas con la seguridad del tránsito y las condiciones laborales de los conductores del autotransporte público de pasajeros.

Que, en particular, el Anexo II de la citada norma dispuso la eliminación del cobro de pasajes por parte del personal de conducción.

Que por ello se dispuso, con carácter obligatorio, la incorporación de máquinas validadoras de monedas, estipulándose como fecha límite, para el equipamiento de las unidades destinadas al transporte público de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana, el 31 de diciembre del corriente año.

Que en atención a la magnitud de los gastos en que obligatoriamente deberán incurrir las empresas operadoras, para dar cumplimiento a la citada norma, se estima necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar el acceso al crédito por parte de las mismas.

Que por el artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93 se establece que los créditos previstos en el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 2586/92, deberán ser garantizados mediante la prenda del bien nuevo que se adquiera.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA solicita, para el caso de asistencia crediticia a Empresas de Transporte de Pasajeros, se constituya la prenda sobre vehículos de pasajeros, y no sobre los bienes de capital que se adquieran, máquinas validadoras de monedas.

Que fundamenta su solicitud en que la prenda sobre los bienes mencionados garantizará en mejores condiciones los créditos en cuestión.

Que, en consecuencia, resulta conveniente flexibilizar, en este caso, los requisitos previstos por el artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93, en lo que a garantías requeridas para el otorgamiento de créditos se refiere.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º in fine de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 511 del 20 de mayo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los créditos otorgados por Entidades Financieras a las empresas prestatarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93, deberán estar garantizados mediante la prenda del bien nuevo que se adquiera o mediante la constitución de cualquier otra garantía que resultare admisible a juicio de la Entidad Financiera otorgante y por un valor equivalente a las máquinas adquiridas mediante el crédito.

Art. 2º — Lo previsto en el artículo 1º de la presente tendrá validez a los fines exclusivos de la asignación de créditos destinados a la adquisición de los equipos validadores de monedas.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 8/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.265/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con *domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso,* Capital Federal, productora de vidrio flotado de color solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de

marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.265/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 9/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.264/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, productora de espejos sin marco solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.264/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 10/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.261/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, productora de vidrio opacificado incoloro solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.261/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 11/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.262/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, productora de vidrio colado, opacificado de color solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.262/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 12/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.263/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, productora de vidrio flotado incoloro solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.263/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 13/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Vidriería Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº 622.266/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, productora de vidrio colado armado solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. con domicilio en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.266/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VIDRIERIA ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. Corrientes 1386 - 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 14/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Broderie Suizo Argentino Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente ex-S. I. C. Nº 615.657/93, por el que la firma "BRODERIE SUIZO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" productora de bordados en pieza, tiras o motivos con domicilio en Av. Libertador General San Martín 8128, San Martín, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BRODERIE SUIZO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Av. Libertador General San Martín 8128, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 615.657/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BRODERIE SUIZO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Tucumán 540, Piso 24 Depto. "J", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 15/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Filtros Mann Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente ex-S. I. C. Nº 611.920/93, por el que la firma "FILTROS MANN SOCIEDAD ANONIMA" productora de filtros de líquidos y gases para motores de encendido por chispa o compresión, con domicilio en M. J. Campos 4425, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FILTROS MANN SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en M. J. Campos 4425, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 611.920/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FILTROS MANN SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Av. Pte. Roque Saenz Peña 852, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 1/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 4/1/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que se cuenta con nuevas consideraciones técnicas que hacen necesario efectuar modificaciones a la denominación de algunos cargos con función ejecutiva ya otorgados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Bonifacio.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
D. N. de INVESTIGACION	II
— Coordinación del Area de Pesquería Demersales	IV
— Coordinación del Area de Pesquería Pelágicas y Ambiente Marino	IV
— Coordinación del Area de Información, Operación y Tecnología	IV
CAPITANIA DE ARMAMENTO	II
Dirección de ADMINISTRACION	III
— Coordinación de Compras y Servicios, Contabilidad, Finanzas y Patrimonio	IV
Dirección de RECURSOS HUMANOS	IV

Administración Nacional de la Seguridad Social y Dirección General Impositiva

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 1/94 y 2/94

Establécese la fecha de solicitud de beneficio o pedido de reconocimiento de servicios previsto en el régimen autónomo la de interposición del pedido de determinación de deuda ante la D.G.I. y fíjase el plazo para el cumplimiento de la deuda exigible y un término para formalizar la presentación del pedido de beneficio o de reconocimiento de servicios.

Bs. As., 4/1/94.

VISTO las Leyes Nº 18.038 (T.O. 1980) y 24.241 y los Decretos Nº 507/93 y 2433/93, y

CONSIDERANDO:

Que hasta el vencimiento del plazo estipulado por el artículo 129 de la Ley Nº 24.241, debe continuar aplicándose las disposiciones de la Ley Nº 18.038 (T.O. 1980) y sus modificatorias.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 507/93 a partir del 1/4/93 la Dirección General Impositiva es la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos.

Que de conformidad con la cláusula cuarta del convenio Nº 4, celebrado el 27/10/93 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General Impositiva, el cálculo de las deudas referidas a los trabajadores autónomos serán realizadas por el mencionado organismo recaudador.

Que el peticionante de un beneficio de jubilación pensión o reconocimiento de servicios previsto por la Ley Nº 18.038, (T.O. 1980) y sus modificatorias, debe con carácter previo presentarse ante la Dirección General Impositiva a fin de obtener la determinación de su situación de aportes y cancelar la totalidad de las deudas que registrare a la fecha de su presentación (artículos 31 y 32 de la Ley Nº 18.038, T.O. 1980).

Que a fin de lograr una aplicación armónica de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, corresponde establecer como fecha de solicitud de beneficio o pedido de reconocimiento de servicios previstos en el régimen autónomo, la de interposición del pedido de determinación de deuda ante la Dirección General Impositiva.

Que, asimismo, debe fijarse un plazo razonable para el cumplimiento de la deuda exigible, como así también, un término para formalizar la presentación del pedido de beneficio o de reconocimiento de servicios.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3º del Decreto 2741/91 y 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese como fecha de solicitud de beneficio en los términos de los artículos 15º, 31º y 32º de la ley Nº 18.038 (T.O. 1980), la del pedido de determinación de deuda interpuesto ante la Dirección General Impositiva, en tanto el peticionante cancele el saldo deudor en concepto de aportes omitidos previstos por el artículo 10 de la Ley Nº 18.038 (T.O. 1980) modificado por las Leyes 23.568 y 23.966, como así también, la totalidad del plan de facilidades de pago o moratoria que hubiera optado, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello, bajo apercibimiento de caducidad del procedimiento si no se cumpliera el pago dentro del término indicado.

Art. 2º — Fíjase en 30 días hábiles administrativos contados desde el primer día siguiente a la fecha de notificación del saldo deudor que alude el artículo anterior, para presentar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social el legajo de solicitud de beneficio completo, acompañado con el comprobante que instrumenta el pago de la deuda en tiempo y forma. Vencido el término estipulado, se tendrá como fecha de solicitud del beneficio el día en que formalice la presentación del legajo en las condiciones mencionadas, aunque no se registrare deuda.

Art. 3º — El plazo de cancelación de la deuda y el supuesto de caducidad del procedimiento establecidos en el artículo 1º de la presente, resultan también aplicables a las solicitudes de reconocimiento de servicios autónomos.

Art. 4º — El ejercicio del derecho a la prestación reconocido por el artículo 161 de la Ley 24.241 y su reglamentación (artículo 1º del decreto 2433/93), no exceptúa de la obligatoriedad del pago de los aportes al régimen de la Ley 18.038 (T.O. 1980) y sus modificatorias hasta la fecha de solicitud del beneficio.

Art. 5º — La presente resolución rige desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el vencimiento del plazo que determine el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 24.241.

Art. 6º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo anterior.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 20/94

Fíjase la cuota de importación prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 para vehículos de la Categoría B.

Bs. As., 12/1/94

VISTO el Expediente Nº 626.381/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto citado en el VISTO, reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota correspondiente al año 1994 prevista por el artículo 19 de dicho decreto, con relación a los vehículos de la Categoría B definidos en el artículo 3º de la citada norma.

Que la estimación preliminar de producción nacional en la categoría B asciende a TRECE MIL QUINIENTAS (13.500) unidades y que por lo tanto la cuota de importación respectiva sería de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1350) unidades, según el porcentual previsto en el artículo 19 del citado decreto.

Que de la cuota establecida para el año 1993 ha resultado un remanente sin asignar de TRESCIENTAS VEINTE (320) unidades que se sumarán al cupo asignado para el año 1994 a los representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores.

Que siguiendo el mismo criterio empleado en la asignación de la cuota de importación del período precedente resulta aconsejable mantener la subdivisión de la misma en DOS (2) franjas equivalentes; una para los representantes oficiales inscriptos en el Registro respectivo que lleva la Dirección Nacional de Industria y otra para los usuarios finales.

Que siguiendo pautas ya empleadas con anterioridad, los procedimientos de adjudicación deben efectuarse en actos públicos, en base a la apertura de ofertas, realizadas en sobre cerrado, de modo de asegurar una efectiva y transparente asignación de cuotas.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20, 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1350) unidades para el año 1994, la cuota de importación prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, para los vehículos de la Categoría B establecida en el artículo 3º de dicha norma, la que a los efectos de su asignación, se subdividirá en DOS (2) franjas, a saber:

a) SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) unidades, que se asignarán mediante un procedimiento de adjudicación a efectuarse el día 26 de enero de 1994, destinado exclusivamente a representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro de Representantes y distribuidores Oficiales Importadores de Automotores que lleva la Dirección Nacional de Industria. En la misma fecha, se asignarán con igual procedimiento y destino TRESCIENTAS VEINTE (320) unidades adicionales, las cuales son el remanente de la cuota establecida para el año 1993.

b) SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) unidades, que se asignarán entre los usuarios finales de los automotores en la fecha y mediante el procedimiento que oportunamente se determinará.

En ambos casos, el procedimiento de adjudicación será en base a la oferta de un sobrearancel fijo del TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 2º — Se entiende por sobrearancel, un porcentaje que adicionado al arancel vigente y calculado sobre la misma base imponible que éste, el interesado ofrece pagar para importar los vehículos solicitados.

A los fines de este régimen, el Derecho de Importación estará constituido por la suma de los montos resultantes del arancel vigente más el sobrearancel ofrecido. Los interesados cuyas solicitudes resultaran asignadas, obtendrán un Certificado de Importación en donde constará el derecho de importación así calculado.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA FRANJA DEFINIDA EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 1º:

Art. 3º — Para poder participar del procedimiento de adjudicación, los interesados deberán contar con el certificado de inscripción en el Registro mencionado en el artículo 1º, inciso a) de la presente, con la representación vigente.

Para aquellos interesados que a la fecha, no se encuentren inscriptos, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 4º de la Resolución ex-SIC Nº 72 del 10 de mayo de 1992, a más tardar el día 20 de enero del año en curso.

Art. 4º — No podrán inscribirse en el Registro mencionado, las empresas terminales radicadas en el país, ni los representantes o distribuidores de aquellas marcas que las Empresas Terminales fabrican en la REPUBLICA ARGENTINA dentro de la Categoría B.

Art. 5º — Los representantes y distribuidores oficiales que cuenten con su certificado de inscripción en el Registro mencionado, podrán solicitar en el procedimiento de asignación, un máximo de OCHENTA (80) unidades y un mínimo de VEINTE (20) unidades por marca.

Art. 6º — Los interesados debidamente inscriptos y que deseen participar del procedimiento de adjudicación deberán completar los datos en el formulario que al efecto extenderá la Dirección Nacional de Industria en UN (1) original y DOS (2) copias.

Art. 7º — Entre las 9,30 y las 11 horas del día de realización del acto de adjudicación, los interesados deberán entregar un (1) sobre cerrado conteniendo el original y DOS (2) copias del formulario. El sobre deberá contener asimismo una garantía o seguro de caución constituidos en favor de esta Secretaría, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), que deberá tener vigencia desde el día de la realización del acto de adjudicación hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos después del mismo. Junto con el sobre, los interesados entregarán una copia del o los formularios, en los que no constará la cantidad solicitada, los que serán ordenados por número de formularios y expuestos para consulta pública en la Dirección Nacional de Industria.

Art. 8º — El día del acto, a las 11 horas, se procederá públicamente a la apertura de los sobres, dando lectura de viva voz del nombre del interesado, marca a la que representa y cantidad solicitada.

Art. 9º — Con posterioridad a la apertura, se constatará que la garantía o seguro de caución haya sido constituida de acuerdo a lo establecido por la presente resolución. Se verificará que los originales y sus respectivas copias sean idénticos y que no se registren en los mismos tachaduras o enmiendas. En caso de verificarse dichas circunstancias, se rechazará por completo la solicitud. Simultáneamente se constatará que ninguna firma solicite cantidades superiores o inferiores a los límites máximo y mínimo respectivamente establecidos en la presente o por un sobrearancel distinto al fijado en el artículo 1º, último párrafo. En caso de verificarse tales circunstancias, dichas solicitudes serán rechazadas en el mismo acto. A continuación se acumularán las solicitudes por marca, aunque fueran efectuadas por distintas firmas, y, de constatarse que su suma exceda las cantidades indicadas en el artículo 1º inciso a), se procederá al prorrateo de las mismas.

Art. 10. — Las firmas adjudicatarias deberán, dentro de los SIETE (7) días corridos posteriores al acto, solicitar ante la Dirección Nacional de Industria el correspondiente certificado definitivo de importación. En caso de que las solicitudes hubieran sido objeto de prorrateo, en el mismo plazo, deberán presentar ante el citado organismo el formulario que exprese la cantidad definitiva adjudicada.

Art. 11. — Fíjase el plazo de TRESCIENTOS (300) días corridos a partir del acto, para la acreditación del pago total de los derechos de importación de todos los vehículos comprendidos en el Certificado de Importación. Sin perjuicio del plazo indicado, los adjudicatarios deberán cumplimentar los pagos al momento del despacho de las unidades importadas, conforme lo establece la reglamentación aduanera. Si cumplidos los TRESCIENTOS (300) días, el adjudicatario no acreditare el pago de todos los derechos de importación, esta Secretaría procederá a la ejecución de la garantía o seguro de caución y lo excluirá por el término de UN (1) año del Registro mencionado en el artículo 1º, inciso a) de la presente resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

SUBASTA PUBLICA DE LAS AREAS DE CAZA EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN (en seis turnos).

LUGAR DE LA SUBASTA: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

FECHA DE LA SUBASTA: 18 de enero de 1994 a las 10 horas.

INFORMES: Av. Santa Fe 690, 3º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs. y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanin.

AVISO RECTIFICATORIO:

Areas de Caza

a) **PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI:** 1. — CERRO GOLONDRINAS; 2. — CERRO LAGUNITA; 3. — CUYIN MANZANO; 4. — ARROYO DE LOS QUEMADOS; 5. — CERRO GAUCHO; 6. — ARROYO VERDE; 7. — CERRO BUQUE; 8. — LAGO NUEVO.

b) **PARQUE NACIONAL LANIN:** 1. — TRES LAGUNAS; 2. — CAÑA PLANTADA; 3. — VERANADAS; 4. — PICHI CURRHUE; 5. — ARROYO ASERET; 6. — CAMPO GRANDE; 7. — CAJON NEGRO; 8. — CAÑADON BAGUALES; 9. — AUQUINCO; 10. — MALLIN DE LOS CIERVOS; 11. — CAÑADON LEON; 12. — LOLOG; 13. — CERRO COLORADO.

Las áreas detalladas se subastarán en seis (6) turnos — cada una de acuerdo al siguiente detalle:

P N	TURNOS	FECHAS COMIENZO	FECHAS FIN	VALOR BASE ($) SUBASTA
NAHUEL HUAPI	I	1/3	10/3	200
	II	11/3	20/3	350
	III	21/3	30/3	350
	IV	31/3	9/4	300
	V	10/4	19/4	250
	VI	20/4	29/4	250
LANIN	I	28/2	10/3	450.
	II	11/3	21/3	550
	III	22/3	1/4	550
	IV	2/4	12/4	450
	V	13/4	23/4	390
	VI	24/4	4/5	390

e. 13/1 Nº 137 v. 14/1/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5524, 4/1/94: Circularización de saldos al 31/12/93, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa - Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31.12.93, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1 — Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el hall de entrada del edificio Reconquista de este Banco Central —Caja Nº 32— los días 11 y 13 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

— Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el 00001 y 00195, el día 11 de enero.

— Las restantes entidades el día 13 de enero.

2 — Mediante una nota remitida por este medio dirigida al Auditor General Dr. Miguel A. Pareja, identificado en el sistema STAF como usuario BC4363, deberán manifestar su conformidad o reparos sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención, en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Esta nota deberá remitirse antes del 7 de febrero de 1994.

3 — La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31.12.93.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5525, 4/1/94. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 30 correspondiente al vencimiento del 1.1.94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos Dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 30 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5ª SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	37,6750
Valor efectivo de renta	$	0,6243
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nº 30 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,0493

e. 13/1 Nº 142 v. 13/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5520, 28/12/93. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ª Serie 1989". Valor del cupón Nº 11 correspondiente al vencimiento del 28.12.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos Dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1ª SERIE 1989

Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$	12,7800
Valor efectivo del cupón Nº 11	$	16,0896

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5521, 29/12/93. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1ª y 2ª Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,3104 %, correspondiente al mes de diciembre de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4. y 4.4. de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2ª Serie, conforme a lo dispuesto por el punto 1.4. de la Comunicación "A" 2086.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5522, 30/12/93. Ref.: Circular RUNOR-1-18. Sassiluck Cambio y Turismo S.A. Cancelación de la autorización para funcionar como casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar a su pedido, la autorización para operar como casa de cambio a Sassiluck Cambio y Turismo S.A. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 570, con efectividad al 16 de febrero de 1993.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5523, 30/12/93. Ref.: Circular TINAC-1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 19 correspondiente al vencimiento del 20.6.94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés

promedio de bancos corresponsales de 3,4375 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.12.93 y el 20.6.94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20.6.94	Valor del Cupón Nº 19 al 20.6.94
— en dólares —	
12,50	0,21
62,50	1,05
125,00	2,10
625,00	10,50
1.250,00	21,00

e. 13/1 Nº 143 v. 13/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2178, 29/12/93. Ref.: Circular CONAU 1-137. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en las Disposiciones Generales sobre Auditorías Externas.

Les señalamos que se ha fijado el 1º de marzo de 1994 como nueva fecha de entrada en vigencia de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2152.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU-1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS

Las entidades financieras deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación. En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los 15 días hábiles de producida, acompañada de las fórmulas 3830 y 3831. De producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán *su función por más de 5 ejercicios consecutivos*. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.

El contador designado deberá ofrecer una garantía de desempeño equivalente al 0,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad a auditar, correspondiente al último cierre de balance general. La garantía se mantendrá hasta que haya transcurrido el plazo de 6 años a que se refiere el último párrafo del punto 3, contado desde la desvinculación del profesional, y tendrá por objeto atender eventuales responsabilidades hacia el Banco Central por el ejercicio de la función de auditoría. El Superintendente, a solicitud del interesado, podrá disminuir el citado plazo atendiendo razones que lo justifiquen y considerando, entre otros elementos, la calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Quedan exceptuados de esta exigencia, los profesionales designados para auditar entidades financieras públicas que integren organismos oficiales de contralor.

Dicha garantía podrá consistir en:

I) depósito en efectivo en el Banco Central.

II) depósito de títulos valores públicos nacionales en la Caja de Valores S.A. a nombre del auditor y a la orden del Banco Central, valuados a la cotización del mercado (promedio ponderado de cotizaciones contado inmediato del Mercado de Valores de Buenos Aires del último día hábil anterior al de depósito o, de no haberse operado, del Mercado Abierto Electrónico). En caso de que por disminución del precio de los títulos ofrecidos en garantía, se registre una afectación del valor de la garantía superior al 5 %, deberá reponerse la diferencia en un plazo de 48 horas hábiles bursátiles.

III) aval de entidad financiera distinta de las que audite el profesional o algunos de sus socios, de actuar en estudio de contadores.

IV) seguro de caución para el desempeño de una actividad o profesión de una compañía de seguros con reaseguro en el exterior en empresas de primer nivel sujeto a la aprobación del Banco Central. Las firmas que se consignen en la correspondiente póliza deberán ser certificadas por Escribano Público.

La póliza podrá contratarse con facturación periódica (anual, semestral, etc.), deberá tener vigencia por siete años y se ajustará anualmente para cubrir las eventuales diferencias que se produjeran en la responsabilidad patrimonial computable de la entidad auditada.

El auditor externo se obliga, ante el cese de las operaciones de la entidad financiera otorgante del aval o de la compañía en la cual se contrató el seguro de caución, al inmediato reemplazo de las citadas garantías.

La constancia de haber integrado la garantía deberá acompañarse a las fórmulas 3830 y 3831.

1. Impedimentos para el ejercicio de la función y para la inscripción en el "Registro de auditores".

No podrán prestar tales servicios a nombre propio ni a través de estudios profesionales, las personas que:

a) sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,

b) se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella,

c) se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,

d) hayan sido expresamente excluidas del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por incumplimiento de las disposiciones vigentes,

e) hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,

f) no tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o algunos de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen,

g) pertenezcan a estudios de contadores en los cuales participen o hayan participado más de un profesional excluido del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se halle vigente alguna exclusión,

h) tengan una antigüedad en la matrícula inferior a 5 años, o

i) no cuenten con una experiencia de 3 años o más, en el desempeño de tareas de auditoría en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación.

2. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación, y

b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3. Facultades de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las entidades financieras, de estas Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora a que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 años como mínimo.

4. Exclusión del "Registro de auditores".

4.1. Causales.

Son causales para la exclusión del citado registro:

1) el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

2) que el informe del auditor externo no esté respaldado por papeles de trabajo.

3) que las observaciones efectuadas por la inspección de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a las tareas del auditor externo hayan puesto de manifiesto una grave negligencia profesional en la aplicación de las normas de auditoría vigentes.

4) que el auditor externo no manifieste en sus informes la existencia de situaciones que afecten o puedan afectar significativamente el funcionamiento de la entidad o comprometan seriamente su patrimonio y que, por los procedimientos habituales, deberían ser de su conocimiento.

5) que no se presenten dentro de los 5 días hábiles de requerido en el domicilio constituido por el auditor externo, los papeles de trabajo que respalden sus informes o no se brinde las ampliaciones y aclaraciones que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias estime necesarias.

6) que se verifiquen otras transgresiones sustanciales a las Normas mínimas sobre auditorías externas establecidas por el B.C.R.A.

4.2. Procedimiento.

1) dentro de los 10 días de constatada la existencia de razones que den lugar a la exclusión, se efectuarán los cargos que correspondan, los que serán notificados formalmente al auditor externo involucrado, previa vista del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

2) el auditor externo dispondrá de 20 días para efectuar los descargos que estime pertinentes.

En casos debidamente fundados, se podrá otorgar una prórroga de 10 días para realizar tales descargos.

3) si dentro del plazo establecido en el punto anterior, se reciben y se consideran suficientes las explicaciones del auditor externo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite, previa vista del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, notificándose al profesional actuante.

Si los descargos no fueren recibidos en tiempo y forma o no se reputaren suficientes, se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción a la que pertenezca el profesional, los hechos y circunstancias que darían lugar a que se le aplique la sanción prevista, informándole lo indicado en el párrafo siguiente.

4) dentro de los 90 días de la notificación a la que se refiere el punto anterior, se elevará al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias el proyecto de resolución excluyendo al profesional involucrado del "Registro de auditores" en la que deberá establecerse el período de vigencia de la exclusión. Se acompañará, con opinión, la eventual presentación que pudiese haber efectuado el Consejo Profesional respectivo, relacionada con el caso. El proyecto de resolución será previamente sometido a dictamen jurídico. No obstante, si el Consejo lo solicitare en forma debidamente justificada, se podrá extender el plazo anterior en 60 días más.

5) El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias considerará el proyecto citado en el punto anterior, dentro de los 15 días de recibido. De ser aprobado, se comunicará formalmente la resolución adoptada a:

a) el auditor externo excluido y, en su caso, el estudio de contadores al que perteneciere.

b) las entidades auditadas por el citado profesional o por auditores que integren junto con aquel el mismo estudio de contadores, intimándolas a la designación de una nueva auditoría externa

dentro de los treinta días de notificada, cuando se trate de la situación prevista en el inciso g) del punto 1.

c) las entidades financieras en general, a través de la comunicación que corresponda.

d) el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en la que se encuentre inscripto el profesional excluido.

6) El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias pasará las actuaciones a Asuntos Judiciales a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes para ejecutar la garantía constituida.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2179, 3/1/94. Ref.: Circular CAMEX 1-305. COPEX 1-237. REMON 1-700.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las transferencias de dólares estadounidenses que se ordenan por operaciones realizadas con este Banco Central. En tal sentido se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Con relación a los movimientos de fondos por compra/venta de divisas relacionadas con las operatorias de arbitraje de convenios, regulación de mercado y operaciones de pase, corresponderá tener en cuenta la correcta identificación de la referencia de cada operación, según lo establecido en la Comunicación "A" 2171 punto 3., apartado 3.3. Cabe agregar que, si bien se omitió en dicha norma incluir las transferencias por depósitos para el crédito de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses, la misma también le alcanza. En consecuencia, a partir del 3.1.94 el número central de la referencia deberá comenzar en 000001, siendo correlativo para todas las fórmulas 2600-B, 2600-C, 4283 y 4284, que informen movimientos de fondos con el Banco Central, hacia y desde el exterior.

A los fines de ejemplificar, corresponderá tener en cuenta que si la instrucción es realizada por medio de:

Sistema SWIFT: Dicha referencia deberá ser indicada en el campo 21.

Sistema TELEX: Se deberá colocar claramente una leyenda que indique que los fondos deben ser depositados en la cuenta correspondiente del Banco Central de la República Argentina bajo la referencia: xxx / xxxxxx / xxxx.

Otros sistemas: En el campo asignado a la referencia que deberá ser informada por el corresponsal en la documentación a ser recibida por el Banco Central.

2. Respecto de las transferencias con que realicen con destino final el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, recordamos a Uds. que a excepción de las operaciones de arbitraje por Convenio que deben ser acreditadas en la cuenta Nº 000-700-114-000, las restantes operaciones deben ser acreditadas en la cuenta Nº 000-700-101-032. Atento a que los errores de esta naturaleza dan lugar a alteraciones en los saldos proyectados, provocando indisponibilidades que deben ser solucionadas mediante transferencias entre cuentas fuera de los horarios regulares, con los costos que ello implica. Si bien estas situaciones no serán considerados como incumplimiento, a partir del 3.1.94 se aplicará el cargo establecido en la Comunicación "A" 2171 del 9.12.93, punto 2., apartado 2.1., tercer párrafo, en concepto de reintegro de gastos administrativos, por partidas erróneamente acreditadas entre las cuentas precedentemente referidas.

Cuando igual situación se manifieste entre cuentas del Banco Central radicadas en distintos corresponsales, además de cobrarse el cargo referido en el párrafo anterior, se otorgará valor a partir del día en que se tome conocimiento de la existencia del crédito, siempre que ello ocurra antes de las 12 horas.

3. En lo concerniente a integración de las fórmulas 2600-B y 2660-C, no serán aceptadas cuando sus elementos se presenten en fotoduplicación de un mismo original, como así también, cuando presenten omisiones en su integración (tipo de operatoria, entidad local interviniente, corresponsal recibidor o emisor, dirección SWIFT de ambos corresponsales, cantidad de dólares operado, tipo de cambio, número de control, gasto de cable, equivalencia en pesos, fecha valor) y todo dato que forma parte integrante de la fórmula.

Respecto del número de control en particular, se deberán ajustar a lo establecido por la Comunicación "A" 2091 del 3.5.93. De informarse erróneamente el número de código de entidad y no ser detectado por responder correctamente el número de control informado, dando lugar a que se debite la cuenta corriente de otra entidad, los ajustes se realizarán con fecha valor previa realización de las constataciones internas correspondientes, debiendo entenderse entre ambas entidades por el perjuicio ocasionado. Adicionalmente estas situaciones darán lugar al cobro de un cargo de $ 100. Cuando se presenten errores en confección del número de control, pero sean detectados y corregidos por el Banco Central, el cargo a ser aplicado en concepto de reintegro de gastos administrativos será de $ 50.

En los casos de arbitraje por contrapartida de operaciones de convenio, las fórmulas 2600-B o 2600-C, según corresponda, deberán informar el total operado en compras y en ventas en los campos habilitados al efecto, mostrando en la parte superior el importe neto a ser recibido o entregado por Ustedes.

4. Respecto de los importes acreditados en nuestras cuentas en el exterior, se vienen observando que ciertos corresponsales acreditan los importes con gastos a nuestro cargo. En tales casos, atento a que corresponde tomar una decisión fuera de los horarios regulares, se complementará el importe recibido debitando la diferencia en la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad vendedora o bien, ante su imposibilidad, se reliquidará la fórmula presentada por el importe recibido, además de cobrarse un cargo de $ 50 en concepto de reintegro de gastos administrativos.

e. 13/1 Nº 144 v. 13/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ LUIS LEANDRO (L.E. Nº 7.603.687), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2070 Expediente Nº 11.325/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/1 Nº 145 v. 19/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EROS Sociedad Anónima de Cambio Turismo y Mandatos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2488 Expediente Nº 29.145/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/1 Nº 146 v. 19/1/94

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 516/93

Bs. As., 29/12/93

VISTO el artículo 35 de la Ley Nº 24.191 de Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional del Ejercicio 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL (SECRETARIA DE HACIENDA) a efectuar las operaciones que corresponden para la regularización de los saldos de las cuentas "Salidas Pendientes" y "Entradas Pendientes" del Balance del Tesoro Nacional, al 31 de diciembre de 1992, que no constituyan créditos o deudas líquidas del TESORO NACIONAL.

Que, a tales fines, la SECRETARIA DE HACIENDA queda autorizada a efectuar las registraciones contables que correspondan, debiendo informar, dentro del ejercicio 1993, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el uso de la facultad conferida por dicho artículo.

Que la depuración de las cuentas del Balance del Tesoro no implica renuncia a los derechos que tiene el ESTADO NACIONAL sobre las mismas, sino que la regularización es de mero carácter administrativo-contable.

Que dichos saldos surgen de registros contables llevados por la Contaduría General de la Nación y cuya documentación respaldatoria obra en el Archivo General de la Administración, dependiente del citado organismo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la regularización de los saldos de las cuentas "Salidas Pendientes" y "Entradas Pendientes" del Balance del Tesoro Nacional, cuyo detalle se adjunta como Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente.

Art. 2º — La regularización efectuada no implica renuncia alguna a los derechos que tiene el ESTADO NACIONAL, ya que la misma es de carácter administrativo-contable.

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las registraciones contables que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 24.191, al HONORABLE CONGRESO de la NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	ADMINISTRACION CENTRAL PENDIENTES	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS
1	PRESIDENCIA DE LA NACION	82,625.90	301,008.94
2	CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO	52,598,156.89	7,496,415.52
3	COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	37,885,073.91	185,188.86
4	GENDARMERIA NACIONAL. CONTADURIA GENERAL	773,536.28	40,702.92
5	COMANDO DE INGENIEROS. DIRECCION DE ADMINIS.	32.09	0.00
6	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4,876,039.46	113,431.94
7	CONTRALORIA GENERAL NAVAL. DEPTO. ECON.-FINAC.	27,584,530.00	3,962,077.52
8	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR	3,942.58	0.00
9	MINISTERIO DE DEFENSA	8,782,691.58	2,101,547.26
10	EX-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	5,336,896.36	1,098,363.77
11	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	98,956,449.37	20,541,821.40
12	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	632,871.33	92,293.49
13	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	9,367,929.72	1,600,394.11
14	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	80,096.15	498.04
15	MINISTERIO DEL INTERIOR	98,279,392.17	0.00
16	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	122,935.73	0.00
17	MINISTERIO DEL INTERIOR. FONDO DE DESAR. REG.	0.00	9,060,321.73
18	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. LAGOS DEL SUR	439.28	0.00
19	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. LEY 23.370	1,102,100.31	1.60
20	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. PCIA. DE TUCUMAN	0.17	0.00
21	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. TAMSE	9.21	0.00
22	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. AFGN	980.56	0.02
23	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. FUERZA AEREA	276,020.81	0.00
24	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. SEGBA	1,112.71	0.00
25	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. SAN JUAN	18,665,037.48	0.00
26	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. CONTR. GRAL. NAVAL	688.86	0.00
27	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. O.S.N.	0.26	0.00
28	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. EJERCITO	522,460.35	0.16
29	OBLIGAC. A CARGO DEL TESORO. GAS DEL ESTADO	1.71	0.00
30	SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO	3,223,694.93	0.00

NUM.	ADMINISTRACION CENTRAL	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
31	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	11,315,094.35	97,165.85
32	SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE	2,849,461.29	1,953,996.86
33	SECRETARIA DE JUSTICIA	1,270,725.26	0.00
34	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	691.00	40,530.26
35	SECRETARIA DE SALUD	3,501,258.91	579,911.41
36	SECRETARIA DE MINERIA	0.01	74.60
37	SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAM. AMBIENTAL	3,901.30	0.00
38	SECRETARIA GENERAL	79,066.05	182.92
39	SECRETARIA DE TURISMO	10.71	24.44
40	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1,171.68	0.00
41	POLICIA FEDERAL. SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS	32.12	6,133.16
42	SECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS	95,823.32	296,904.09
43	SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS	142,419.86	9,306.08
44	SECRETARIA DE COMUNICACION	1,416.71	53.67
45	ESTADO MAYOR CONJUNTO	30.30	0.00
46	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. EX-ITALO	0.61	0.00
47	AYUDA SOC. PERSONAL DEL CONGRESO	1,466,200.00	0.00
48	SUPERINTENDENCIA DEL TESORO	284,639,927.47	146,632,996.85
49	SECRETARIA DE RECURSO NATUR. Y AMBIENT. HUM.	0.01	0.00
50	AMORTIZACION INTERNA AÑO 1991	1,694,217,729.76	0.00
51	AMORTIZACION EXTERNA AÑO 1991	1,049,638,601.84	0.00
52	INTERESES EXTERNA AÑO 1991	236,737,621.18	0.00

ANEXO II

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
1	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	135,394,516.97	1,317,512.98
2	INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	30,086.01	74,470.79
3	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	448.42	15,608.58
4	CONSEJO NAC. DE INVESTIG. CIENTIF. Y TECNICAS	17,762,219.44	596,610.39
5	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	26,874,012.79	36,402,023.92
6	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	2,646,020.16	0.98
7	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	43,844,452.04	6,357,539.00
8	INSTITUTO DE INVESTIG. Y DESARR. PESQUERO	390,201.38	4,091.61
9	INSTITUTO NAC. DE CIENCIAS Y TECNICAS HIDRICAS	2,422.36	2,322,055.07
10	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	52.01	596,610.39
11	INSTITUTO DE AYUDA PAGO DE RET. Y PENS. MIL.	126.44	0.00
12	S.H. CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO EX ITALO	9,252.45	0.45
13	CONASA	10,871.01	0.00

ANEXO III

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	PAGARES	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
1	CONFECCIONES Y TEJIDOS MERCURIO S.A.	1,153.40	
2	MEDHOSP S.A.	2,379.52	
3	PLACAX S.A.	4,241.69	
4	ALNAVI S.A.	6,371.59	
5	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	1,562.49	
6	PROMAR S.A.	6,173.53	
7	OLEGA S.A.	1,139.88	
8	HIJOS DE ROBERTO CAN	1,124.78	
9	EXPRESO OLIVA HNOS.	1,407.62	
10	CARTOCOR S.A.	5,564.61	
11	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	101,802.41	
12	KONEX S.A.C.I.F.I.M.	2,627.72	
13	FRANCISCO O. VENTURA	2,207.44	
14	BANCO ITALIA	18,168.28	
15	Y.P.F.	3,557.11	869.18
16	MASTELLONE HNOS.	5,275.26	
17	MASILY S.A.	1,194.69	
18	PRODUCTOS LACTEOS LACTONA	185.70	
19	CHINCHUL S.A.C.	926.02	
20	MOLINOS Y ESTABLECIM. HARINEROS BRUNING S.A.	1,692.29	
21	ARCOR S.A.I.C.	2,140.05	
22	MOLFINO HNOS. S.A.	5,567.80	
23	DOMINGO BISIO S.R.L.	249.66	
24	ALFREDO SALVIA	113.78	
25	AUTOTRANSPORTE AEROPARQUE	265.29	
26	MELLER S.A.	550.45	
27	COMPAÑIA FIDERA ARGENTINA	576.57	
28	INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.	0.02	0.02
29	CEMAC S.A.C.I. Y PALLARO HNOS. S.A.C.I.F.	6,613.86	
30	ASTILLEROS MESTRINA S.A.	5,046.54	
31	LARMONT S.A.	67,206.94	
32	SULIMAR S.A.	22,755.66	
33	CARPELIA S.A.	101,025.55	
34	GABRIEL Y CIA. S.A.	13,734.04	
35	IBM ARGENTINA S.A.	18,079.94	
36	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	735.55	
37	ECOMAD CONST. PORT.	144.23	
38	LAPSO S.A.	8.68	
39	GRABRIELLI Y CIA. S.R.L.	2,851.47	
40	LUCIANO R. HERSCH	205.53	
41	EMOY S.R.L.	0.02	
42	GREAT LAKES DREDGE Y DOCK S.A.	1,373.68	
43	PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A.	8,690.26	
44	HERMANDAD S.A.	198.67	
45	VERONICA S.A.	23,051.23	
46	ARROCERA ITATI S.A.	1,827.06	
47	RIPOLL HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	2,978.77	
48	CARONEX S.A.I.C.YF.	15,170.42	
49	CACIQUE CAMPING S.A.	412.99	
50	DACSA	832.37	
51	FRIGORIFICO BODINI	1,759.02	
52	MOLINOS RIO DE LA PLATA	10,275.69	
53	ALTEC ALTA TECNOLOGIA	1,903.62	
54	FRANCISCO PAOLINI	25,331.95	
55	SEMILLERO EL CEIBO S.A.C.I.A.	10,753.15	
56	Y.C.F.	65,302.98	
57	ABOLIO Y RUBIO S.A.	9,830.44	
58	PALLARO HNOS. S.A.C.I.	1,189.56	
59	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	12,147.40	
60	ZUCAMOR S.A.I.C.F.I.A.	3,078.43	
61	CITIBANK S.A.	19,011.36	
62	KOCOUREY S.A. DE CONST. CIFI	8,658.01	
63	PAGARES VARIOS	12,116.69	

ANEXO IV

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	ORGANISMOS VARIOS	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
1	SUBSIDIO PARA LA CONSERVACION DE SUELOS	1,778.39	0.00
2	ENTE AUTARQUICO MUNDIAL 1978	3,423.79	0.00
3	SECRETARIA DE HACIENDA. CONTRATOS PETROLEROS	592,207.84	0.00
4	ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL	48,815.43	93,761.25
5	IFONA PLAN 1979	1.39	1,453.77
6	IFONA PLAN 1978	1.33	1.01
7	IFONA PLAN 1980	4.64	0.00
8	IFONA PLAN 1981	6.89	0.00
9	IFONA PLAN 1982	148.55	0.00
10	IFONA PLAN 1983	429.53	0.26
11	IFONA PLAN 1984	1,443.72	0.00
12	IFONA PLAN 1985	3,403.81	0.00
13	IFONA PLAN 1986	3,950.87	228.16
14	IFONA PLAN 1987	5,430.91	0.00
15	IFONA PLAN 1988	186,729.79	0.00
16	IFONA SIN PLAN	8,187,434.16	713.91
16	IFONA CREDITO DOCUMENTARIO	77.15	0.00

ANEXO V

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	UNIVERSIDADES	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	14.20	1.05
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES	5,131.24	3,009.48
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	51,836.90	16,324.55
4	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	368.76	0.00
5	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BS. AS.	11,413.51	0.00
6	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	48,729.55	0.03
7	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	0.02	0.00
8	UNIVERSIDAD DE CATAMARCA	0.01	744.40
9	UNIVERSIDAD DE SAN LUIS	4,292.52	0.00
10	UNIVERSIDAD DE SAN JUAN	1,599.36	233.39
11	UNIVERSIDAD DE TUCUMAN	0.00	0.50
12	UNIVERSIDAD DEL LITORAL	0.00	35.70
13	UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA	0.00	54.05

ANEXO VI

IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS ($) A VALORES CORRIENTES

NUM.	CANALES DE TELEVISION	SALIDAS PENDIENTES	ENTRADAS PENDIENTES
1	CANAL 11 DICON S. A. LS 84 TV	8,695.58	0.00
2	LS 83 CANAL 9 GERENCIA DE ADMINISTRACION	151.58	0.00
3	CANAL 13 PROARTEL S. A. RIO DE LA PLATA	1,720.85	0.00
4	LU 86 CANAL 8 DE MAR DEL PLATA	29.05	0.00
5	FORMOSA LT 88 TV CANAL 11	75.78	0.00

e. 13/1 Nº 138 v. 13/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 14/93

Región Nº 1

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 48 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

AGENCIA Nº 48

ARTAX S. R. L.	30-50693845-3
CENTRO MEDICO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	30-54606810-9
ORGANIZACION DE MEDICOS RIVADAVIA S. R. L.	30-54777572-0
ROBERT POL S. R. L.	30-56673953-0
KARAMI SOCIEDAD ANONIMA	30-58446823-4
PRO CURAR SOCIEDAD ANONIMA	30-60259011-5
COSEIN S. R. L. EN FORMACION	30-61164897-5
INVESTIGACIONES PRIVADAS RONDA S. R. L.	30-61176009-0
PALBER S. A.	30-61464997-2
AEROSERVICE LOGISTICS S. A.	30-62006752-7
PRIM PEÑAN S. A.	30-63076215-0
COOPERATIVA DE TRABAJO V I P LIMITADA	30-63255030-4
MUTUAL ALMACENERA DE SERVICIOS	30-61713754-9
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-62322968-4
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSYST LTDA.	30-62987497-2
BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S. A.	30-63159493-6
SERVICIO PRIVADO DE ADMINISTRACION DE LA SALUD S. A.	30-63207369-7
DIAGNOSTICO TOMOGRAFICO CONSTITUCION S. R. L.	30-63477292-4
INTER SEGURITY S. R. L.	30-63495908-0
SOMOS SU PERSONAL S. R. L.	30-64130035-3
ALTA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64638782-1
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S. R. L.	30-64708977-8
THERAPIA CARDIOVASCULAR S. R. L.	30-64836834-4
IMPORLAND S. A.	30-64923626-3
NEW YARD S. A.	30-64982186-7
AERONAUTICA S. A.	30-65124578-4
CARA S. A.	30-65685839-8
CLINICA PRIVADA SAN VICENTE DE PAUL S. A. UTE	30-65858169-0
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33-55679679-9
TIRC S. R. L.	33-61205419-9
CAPITAL JET S. A.	33-63209242-9
MAYORAZGO S. R. L.	33-63605347-9
URBAEDIL S. A.	30-61911462-7
SIGLO XXI SERVICIOS EVENTUALES S. R. L.	30-63892556-3
BANANA S. R. L.	30-65290907-4
ASTESIANO AGOTE LILIANA M G DE	27-11423620-4
LOTUS SOCIEDAD ANONIMA	30-63188578-7
INDUSTRIAS ALGODONERAS UNIDAS	30-56056347-3
RATTAGAN PATRICIO IGNACIO	20-07704629-2

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

e. 13/1 Nº 147 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 21/93

Región Santa Fe

Notificación por edictos. Inst. Gral. 240/92 (DPNR). Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 28/12/93

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales — SICOFI — dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conocierte el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE
REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales — SICOFI - reglado por la R. G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

ADABACHI JORGE	20-11061595-8	REGION SANTA FE SEDE
ADAMA PEDRO Y ALFANO ALBERTO	30-62238069-9	REGION SANTA FE SEDE
AGROCOM GRANOS S. R. L.	30-64416438-8	REGION SANTA FE SEDE
A. J. V. DISTRIB. DE CALZADOS	30-61471005-1	REGION SANTA FE SEDE
ALALUF JOSE	20-06193495-3	REGION SANTA FE SEDE
ALLEVI HNOS. S. R. L.	30-59565309-2	REGION SANTA FE SEDE
AMED JUAN CARLOS	20-06420236-8	REGION SANTA FE SEDE
ANANIA SERGIO HERNAN	20-16690450-2	REGION SANTA FE SEDE
ARCATI JUAN	20-05908259-1	REGION SANTA FE SEDE
ARCIDIACONO DANIEL ALFREDO	20-13573040-9	REGION SANTA FE SEDE
ARRIOLA LUCIO	20-02492304-6	REGION SANTA FE SEDE
AUTOMATISMO SANTA FE SOC.	30-62438667-8	REGION SANTA FE SEDE
AYE PEDRO OMAR	20-07119658-6	REGION SANTA FE SEDE
BACCI RAUL ALBERTO Y OLIVERA	30-56803431-3	REGION SANTA FE SEDE
BERTUZZI GUSTAVO FRANCISO	20-08106077-1	REGION SANTA FE SEDE
BUDE ELIAS ASEM	20-06237743-8	REGION SANTA FE SEDE
BUDE TAHER RAFAEL	20-06227166-4	REGION SANTA FE SEDE
BUSSO HECTOR PEDRO	20-06601690-1	REGION SANTA FE SEDE
BUSTABER BERNARDO	20-06251850-3	REGION SANTA FE SEDE
BUTTI Y CIA. S. R. L.	30-52630770-0	REGION SANTA FE SEDE
CAFE DE LA PAIX S. R. L.	30-62930996-5	REGION SANTA FE SEDE
CAMPANA ALMA BETTY M. DE	27-02742774-5	REGION SANTA FE SEDE
CANTEROS EMILIO MIGUEL	20-08502246-7	REGION SANTA FE SEDE
CARENZO ADRIAN F. Y CARENZO	30-64033624-9	REGION SANTA FE SEDE
CARRA RICARDO	20-08502479-6	REGION SANTA FE SEDE
CARRARA CLAUDIO ANTONIO	20-14048658-3	REGION SANTA FE SEDE
CARROCERIAS LATINA S. R. L.	30-62438698-8	REGION SANTA FE SEDE
CASTO JOSE	20-06231636-6	REGION SANTA FE SEDE
CATTANEO AMANDO AMILCO	23-03164154-3	REGION SANTA FE SEDE
CIRCULO INTEGRAL S. R. L.	30-60269180-9	REGION SANTA FE SEDE
COGHLAN JORGE ROBERTO	20-08378653-2	REGION SANTA FE SEDE
CONCINA JUAN	20-06233228-0	REGION SANTA FE SEDE
CONCINA JUAN CARLOS	20-13163116-3	REGION SANTA FE SEDE
CORDINI RICARDO HORACIO	20-02375501-8	REGION SANTA FE SEDE
CORONEL SERGIO HECTOR	20-14764160-6	REGION SANTA FE SEDE
CORYMAR S. A.	30-53001616-8	REGION SANTA FE SEDE
CHANTIRI MIGUEL ANGEL	20-08378837-3	REGION SANTA FE SEDE
CHEMES JUAN CARLOS RAUL	20-12471816-4	REGION SANTA FE SEDE
CHRISTENSEN RODOLFO	20-06262953-4	REGION SANTA FE SEDE
DAMIANI CARLOS SALVADOR H.	20-05077350-8	REGION SANTA FE SEDE
DAVID SCHUSSLER Y CIA. S. R. L.	30-53132305-6	REGION SANTA FE SEDE
DIDIER OSCAR ERNESTO	20-06243800-3	REGION SANTA FE SEDE
DIGITAL SISTEM S. A.	30-60490111-8	REGION SANTA FE SEDE
DI NUCCI F. Y DALOSTTO J.	30-65594863-1	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUCIONES DEL LITORAL	30-64890481-5	REGION SANTA FE SEDE
D OCTTAVIO RAMON BALTAZAR	20-03166108-1	REGION SANTA FE SEDE
DOTTI EUTERIO L.	20-02674888-8	REGION SANTA FE SEDE
EBERHARDT HORACIO	20-10058285-7	REGION SANTA FE SEDE
EDITORA SANTAFESINA S. A.	30-51972253-0	REGION SANTA FE SEDE
EDSBERG RUBEN HECTOR G.	20-06246693-7	REGION SANTA FE SEDE
EL RINCON DEL QUESO DE AMADO	30-62617420-1	REGION SANTA FE SEDE
ESPINDOLA CARINA DANIELA	27-20778210-1	REGION SANTA FE SEDE
ESTUDIOS EMPRESARIOS S. R. L.	30-63803789-7	REGION SANTA FE SEDE
EXPRESO MEDITERRANEO S. A.	30-61188730-9	REGION SANTA FE SEDE
FANUCCHI MARIO	20-13592427-0	REGION SANTA FE SEDE
FERNANDEZ JOSE LUIS	20-07878739-3	REGION SANTA FE SEDE
FERRATTO ITER	20-03169803-1	REGION SANTA FE SEDE
FESTRAN COOP. LTDA. FE SO	30-65172645-6	REGION SANTA FE SEDE
FRANCISCO BOBBIO S. R. L.	30-52750953-6	REGION SANTA FE SEDE
FRANCO DANIEL OSCAR	20-07883323-9	REGION SANTA FE SEDE
FRUTTERO CARLOS ALBERTO	20-05068175-1	REGION SANTA FE SEDE
GARIONE GABRIEL HORACIO	20-14764271-8	REGION SANTA FE SEDE
GILARDONI CARLOS ALBERTO	20-02059980-5	REGION SANTA FE SEDE
GRANERO CHICO S. R. L.	30-63518197-0	REGION SANTA FE SEDE
GUERZOVICH MARIA	20-06113243-1	REGION SANTA FE SEDE
GUTIERREZ EFRAIM SANTIAGO B.	20-05092831-5	REGION SANTA FE SEDE
UTIS VAQUERIAS S. R. L.	30-63264748-0	REGION SANTA FE SEDE
GUTITRES S. R. L.	30-53416337-8	REGION SANTA FE SEDE
HAQUIN ALBERTO JORGE	20-06202007-6	REGION SANTA FE SEDE
HEREDIA VARGAS JUAN	20-02378650-9	REGION SANTA FE SEDE
HUH MOON YOUNG	27-15259466-1	REGION SANTA FE SEDE
IGLESIA JOSE ESTEBAN	20-06200980-3	REGION SANTA FE SEDE
IL DAVIC S. R. L.	30-65512494-9	REGION SANTA FE SEDE
INSTALACIONES S. R. L.	30-63914223-6	REGION SANTA FE SEDE
INTERENCOMIENDA STA. FE S. R. L.	30-62983730-9	REGION SANTA FE SEDE
JELVES FRANKLIN ERNESTO	20-17368241-8	REGION SANTA FE SEDE
KOCH GUSTAVO JOSE	20-16227523-3	REGION SANTA FE SEDE
LACHER CARLOS ALBERTO	20-10935199-8	REGION SANTA FE SEDE
LAGARTO S. H.	30-57713281-6	REGION SANTA FE SEDE
LAMAS IGNACIO RAMON	20-05077896-8	REGION SANTA FE SEDE
LAPLACETTE A. A. G. Y DELIS	30-62975377-6	REGION SANTA FE SEDE
LAS PALMAS S. A.	30-64066848-9	REGION SANTA FE SEDE

LE MANS REPUESTOS	30-63714045-7	REGION SANTA FE SEDE
LISI NORA MARINA	27-04968356-7	REGION SANTA FE SEDE
LITORAL SUMINISTROS S. R. L.	30-61847343-7	REGION SANTA FE SEDE
LU ZHI HUA	20-18739890-9	REGION SANTA FE SEDE
MANDE SERGIO GABRIEL	20-18043346-6	REGION SANTA FE SEDE
MANTARAS MANUEL CLODOMIRO	20-06209162-3	REGION SANTA FE SEDE
MANTOVANI GUILLERMO HUGO	20-08313470-5	REGION SANTA FE SEDE
MARTINEZ CARLOS JOSE	20-06019708-4	REGION SANTA FE SEDE
MASSO ROBERTO ELIAS	20-10862066-9	REGION SANTA FE SEDE
MAZZA RAUL MARIANO ANGEL	20-06060180-2	REGION SANTA FE SEDE
MECANOTECH S. R. L.	33-58635144-9	REGION SANTA FE SEDE
MEGABYTE S. H. DE BAEZ F. Y	30-64453044-9	REGION SANTA FE SEDE
MENEGHETTI GUSTAVO DARIO	20-20149184-4	REGION SANTA FE SEDE
MORALES DELIA	27-06287448-7	REGION SANTA FE SEDE
MORALES ERNESTO ALBERTO	20-06255136-5	REGION SANTA FE SEDE
MULLOR CARLOS FRANCISCO	20-06250625-4	REGION SANTA FE SEDE
M Y J S. R. L.	30-64209036-0	REGION SANTA FE SEDE
PAEZ DE LA TORRE EFRAIN HUGO	20-11263140-3	REGION SANTA FE SEDE
PAK CHOL SU	20-16164675-0	REGION SANTA FE SEDE
PAMPARANA OSCAR RAUL	20-06259666-0	REGION SANTA FE SEDE
PERALTA OSVALDO ARTURO	20-11067543-8	REGION SANTA FE SEDE
PERFUMERIA PAZIER SOC. DE	30-60729648-7	REGION SANTA FE SEDE
PIELES MAURICIO S. R. L.	30-50438536-8	REGION SANTA FE SEDE
PRIMERA MANO S. DE H. DE E.	30-64107743-3	REGION SANTA FE SEDE
PUERTO DE PAJA S. A.	30-64053060-6	REGION SANTA FE SEDE
QUIROGA RAUL PATRICIO CARLOS	20-11720025-7	REGION SANTA FE SEDE
RAMIREZ SERGIO DAVID	20-16073017-0	REGION SANTA FE SEDE
RAUSI ALFREDO EDUARDO	20-11243664-3	REGION SANTA FE SEDE
RICARDO OSCAR SACC E HIJO	30-63266515-2	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ ALBERTO FRANCISCO	20-06179482-5	REGION SANTA FE SEDE
ROMANO JUAN CARLOS	20-06226102-2	REGION SANTA FE SEDE
RUIZ GABRIEL ROBERTO	20-06232006-1	REGION SANTA FE SEDE
SADONIO RAUL ALBERTO ERNESTO	20-06222969-2	REGION SANTA FE SEDE
SANSONE HNOS. S. R. L.	30-50453793-1	REGION SANTA FE SEDE
SANTISTEBAN PEDRO JULIO	20-06083202-2	REGION SANTA FE SEDE
SAVOGNANI JORGE PABLO	20-14113931-3	REGION SANTA FE SEDE
S C C ARGENTINO CATTANEO E H.	30-54364765-5	REGION SANTA FE SEDE
SENN ADOLFO AVEILLE ADOLFO R.	30-62719805-8	REGION SANTA FE SEDE
SCHOTZ GUSTAVO JUAN	20-17198424-7	REGION SANTA FE SEDE
SLULLITEL LEON	20-02414348-2	REGION SANTA FE SEDE
SOLIS ALEJANDRO ERNESTO	20-07890656-2	REGION SANTA FE SEDE
SOTO NESTOR ALCIDES.	20-06215413-7	REGION SANTA FE SEDE
STOLZENBERG JACOBO SCHIJE	20-06241609-3	REGION SANTA FE SEDE
SUAREZ CARLOS	20-06660278-9	REGION SANTA FE SEDE
SUGALCOL S. A.	30-52220368-4	REGION SANTA FE SEDE
SYRFE S. R. L.	30-61397749-6	REGION SANTA FE SEDE
TAPIA MARIA JOSEFA	27-06198487-4	REGION SANTA FE SEDE
TECSEG S. R. L.	30-57550008-7	REGION SANTA FE SEDE
TEXTIL MAYORISTA S. R. L.	30-61358830-9	REGION SANTA FE SEDE
TEXTIL SERGIO DE CARRILLO S.	33-62992905-9	REGION SANTA FE SEDE
TORRES MARCELO A. Y DI LUCA	30-64689162-7	REGION SANTA FE SEDE
TOSO CARLOS ANTONIO	20-06203782-3	REGION SANTA FE SEDE
TOTONI EUCLIDES LEONEL	20-06203739-4	REGION SANTA FE SEDE
TUMA JAVIER	20-03167967-3	REGION SANTA FE SEDE
UASUF RICARDO	20-02448813-7	REGION SANTA FE SEDE
VALLS S. R. L.	30-63024634-9	REGION SANTA FE SEDE
VIDOGAS S. A.	30-57129400-8	REGION SANTA FE SEDE
VIEJO ALGARROBO REGALOS DE L.	30-62837372-4	REGION SANTA FE SEDE
VIEJO ALGARROBO S. R. L.	30-61231359-4	REGION SANTA FE SEDE
VIÑUELA CELINA Y SPERATTI H.	30-65165483-8	REGION SANTA FE SEDE
YAPUR MIGUEL	20-15276570-4	REGION SANTA FE SEDE
YARDIN MAURO LUIS	20-05684152-1	REGION SANTA FE SEDE
ZAMAR ERNESTO RENE	20-06306647-9	REGION SANTA FE SEDE
ZANUTTINI LUIS MARIA	20-08378736-9	REGION SANTA FE SEDE
ZIBECCHI CARLOS LUIS	20-08354130-0	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI, JEFE REGION SANTA FE.

e. 13/1 Nº 148 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 7

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo prvisto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7
A CARGO DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abjo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
GRILLO ROBERTO DANIEL	20-07602215-2	AGENCIA Nº 3
VAZQUEZ RAFAEL JOSE	20-04116885-5	AGENCIA Nº 3
ALBERTIN OMAR RAUL	20-05081110-8	AGENCIA Nº 3
VIDAL RICARDO	20-04088478-6	AGENCIA Nº 3
PERCIVALE JUAN CARLOS	20-04156558-7	AGENCIA Nº 3
TAVICCO PASCUAL	20-00556592-9	AGENCIA Nº 3
FERRERIA CARLOS ALBERTO	20-11030610-6	AGENCIA Nº 3
CANTIRI MARINA LUCIA	27-10263415-8	AGENCIA Nº 3
POLICIA PARTICULAR F P I SRL	30-65989407-2	AGENCIA Nº 3
GOSENDE FERNANDO	20-01807109-7	AGENCIA Nº 3
BALDOVINO MARCELO FIDEL	20-18362211-1	AGENCIA Nº 3
GLAT SAMUEL	20-04299177-6	AGENCIA Nº 3
ANTOLIN CARLOS ANTONIO	20-04359414-2	AGENCIA Nº 3
PAINO ADOLFO EDGARDO	20-04464970-6	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contadora Pública ZULEMA PATRICIA HERAS, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna Nº 7 a cargo de la Región Nº 7.

e. 13/1 Nº 149 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-144-93	20-12981924-4	OLMOS, JORGE MARCELO

e. 13/1 Nº 150 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/12/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región I

CODIGO: Agencia Nº 49

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-049-93	30-51548816-9	FOSECO S. A.

e. 13/1 Nº 151 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 30/12/93

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-142	20-05368548-0	JOSE ANGEL MENNA

e. 13/1 Nº 152 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 29/12/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02-942-93	20-10543122-9	ARTURO SOTOMAYOR

e. 13/1 Nº 153 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO LABOULAYE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
98-279	30-57007184-6	TALAR S. R. L.

e. 13/1 Nº 154 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 28/12/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA. AGENCIA LA RIOJA —SECCION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-602-93	30-61185588-1	TECNIFOS LA RIOJA S. A.

e. 13/1 Nº 155 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 28/12/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

— CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA:	Nº de C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
29-855	33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS S. C.

e. 13/1 Nº 156 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-62642800-9	S. D. S. A.

e. 13/1 Nº 157 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-51592332-9	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S. A. I. C. Y F.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 13/1 Nº 158 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 32/94

Comunicado Nº 1366/93 - Designación Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 7 de la Región Nº 7.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Comunicado Nº 1366 del 21 de abril de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 7 de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Zulema Patricia HERAS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar a la mencionada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla Jefa de la División Fiscalización Interna Nº 7 de la Región Nº 7, cargo en el cual se viene desempeñando como Jefa Interina de dicha Unidad, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 829 del 15 de junio de 1993.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Zulema Patricia HERAS (legajo Nº 28.110/38) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Interna Nº 7 de la Región Nº 7.

Art. 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 5ta.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Da. Zulema Patricia HERAS en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Interna Nº 7 de la Región Nº 7, cargo en el cual se viene desempeñando como Jefa Interina de dicha Unidad, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 829 del 15 de junio de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/1 Nº 181 v. 13/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 33/94

Comunicado Nº 1394/93 - Designación Jefatura de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Comunicado Nº 1394 del 13 de mayo de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (legajo Nº 24.136/70) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán.

Art. 2º — Promover al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito), al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar Jefe de la Agencia Jujuy de la Región Tucumán al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON.

Art. 4º — El funcionario mencionado en el artículo precedente se hará cargo de la Jefatura de la Agencia Jujuy, cuando finalice las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Región Paraná, que le fueran asignadas por la Resolución Nº 1540 del 3 de noviembre de 1993.

Art. 5º — La actual Jefa Interina "en comisión" de la Agencia Jujuy Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE (legajo Nº 28.900/05), ejercerá dichas funciones mientras el Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON se desempeñe como Jefe Interino "en comisión" de la Región Paraná.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/1 Nº 182 v. 13/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

La SECRETARIA DE ENERGIA informa que se encuentra habilitado el Registro de Operadores de los Mercados de Corto Plazo y de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural en los términos del Decreto Nº 2731/93.

Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen inscribirse en dichos Mercados como operadores deberán retirar el formulario de inscripción para lo cual deberán presentar la documentación legal que acredite su identidad y representación (copia autenticada del poder correspondiente).

El mencionado Registro funciona en la SECRETARIA DE ENERGIA, en Paseo Colón 171 Piso 5º Oficina 518, de 11,00 a 17,00 horas T. E. 342-1155. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 13/1 Nº 139 v. 13/1/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 389/93

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 040-003336/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y

COMUNICACIONES Nº 63 de fecha 14 de abril de 1993, Nº 117 de fecha 3 de junio de 1993, y Nº 157 de fecha 8 de julio de 1993, referidas a temas atinentes a los Estudios Básicos del RIO DE LA PLATA que tiene asignados la COMISION BINACIONAL DEL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA y lo dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 166 de fecha 20 de julio de 1993, Nº 260 de fecha 4 de octubre de 1993 y Nº 283 de fecha 22 de octubre de 1993 y;

CONSIDERANDO:

Que la COMISION TECNICA creada por la Resolución SOPYC. Nº 166 de fecha 20 de julio de 1993, produjo el informe con fecha 18 de octubre de 1993 donde constan la evaluación de las Ofertas Económicas presentadas por los grupos oferentes en el marco del Llamado a propuestas para realizar los Estudios Básicos para el Cruce del Río de la Plata.

Que, conforme el artículo 16 de las Bases y Condiciones Administrativas para la contratación del servicio de consultoría, se ha cumplido los procedimientos administrativos allí establecidos, respetando los extremos formales y sustanciales que permiten avanzar en las sucesivas etapas de la adjudicación.

Que se ha recabado y recibido la "NO OBJECION" del BANCO MUNDIAL que procede en mérito a lo establecido en las Bases y Condiciones Administrativas antes mencionadas.

Que corresponde aprobar la nómina ordenada de consultores, así como disponer el comienzo de la etapa de negociaciones contractuales.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución del Ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 70 de fecha 20 de marzo de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, dentro del Llamado a Propuestas para los Estudios Básicos para el Cruce del Río de la Plata, la nómina de Consultores, la que conforme su puntuación, quedará confeccionada de la siguiente manera, de mayor a menor:

1º — LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC. - BEARN STERNS AND CO. INC. - LATHAM WATKINS (LBII).

2. — WILBUR SMITH - FREDERIC R. HARRIS - GOLDMAN SACHS AND CO. (WSFH).

3. — COMAR - COWI CONSULT - KAMSAX (CCK).

4. — NEDECO NETHERLANDS ENGINEERING CONSULTS B. V.

Art. 2º — Autorízase a la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA a iniciar, en el ámbito de la referida comisión, una etapa de negociaciones contractuales con el grupo de firmas LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC.- BEARN STERNS AND CO. INC.-LATHAM WATKINS (LBII), en los términos y con los efectos previstos en los artículos 16 y 17 de las Bases y Condiciones Administrativas del Llamado a Propuestas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

e. 13/1 Nº 140 v. 13/1/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 6

Bs. As., 4/1/94

VISTO el expediente Nº 4340 C. N. T./93, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de verificarse la central telefónica Punta Alta I y II, Provincia de Buenos Aires, se constató que una comunicación de menor tiempo (1' 51") tasaba un pulso de más que una de mayor tiempo (1' 56"), mientras que al finalizar todas las pruebas, el contador de la línea registraba un pulso de más que lo indicado en el itemizador.

Que por tal motivo se dictó la Resolución Nº 2868 C. N. T./93, por la que se imputó a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. la violación a lo prescripto en el punto 16.4 del Anexo II del Decreto Nº 2332/90 que establece: "La Sociedad licenciataria Sur deberá publicar la estructura general de tarifas y estará facultada para proceder a su reestructuración... y, sus racionalización de conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo XII del pliego, las cuales no podrán ser aplicadas sin la previa conformidad de la Autoridad Regulatoria...".

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se le otorgó a la referida Licenciataria un plazo de diez días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.

Que a la fecha se encuentran sobradamente vencidos los plazos para la presentación de los mismos.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido en el punto 13.10.8 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar con APERCIBIMIENTO a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. por la violación a lo dispuesto en el punto 16.4 del Anexo II del Decreto Nº 2332/90.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RINALDO ANTONIO COLOME, PRESIDENTE Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, DIRECTOR Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, DIRECTOR Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, DIRECTOR Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, DIRECTOR Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 13/1 Nº 141 v. 13/1/94

YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES

Bs. As., 6/1/94

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES informa la nueva dirección de su Delegación Buenos Aires sito en: Adolfo Alsina 1402 y 1418 Planta Baja, Cap. Fed. Cód. Post. 1088. Por Disposición del Ministerio de Economía de fecha 29-12-93. — Dr. GERARDO REMIS, Asesor Jurídico de Intervención.

e. 13/1 Nº 72.949 v. 19/1/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.861/94

Bs. As., 5/1/94

VISTO, la convocatoria efectuada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General de las distintas unidades orgánicas; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder a la cobertura de dichos cargos se ha respetado el sistema de selección establecido por el Decreto Nº 993/91 en su capítulo II "Cobertura de Vacantes" en los términos dispuestos por el Decreto Nº 807/92, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución Nº 22.258 del 31 de mayo de 1993 de esta Superintendencia de Seguros, se constituyó el Organo de Selección de la convocatoria citada de conformidad con la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Organo de Selección antes referido ha sido constituido con la más alta idoneidad, con el fin de dar garantía y transparencia a este proceso de selección.

Que cumpliendo con la normativa vigente, se convocó a los postulantes para cubrir los cargos respectivos mediante avisos publicados en los principales diarios del país, estableciéndose las condiciones de acceso a dichos cargos y los diferentes perfiles requeridos para cada caso en particular.

Que a dicha convocatoria se presentaron un total de 139 (ciento treinta y nueve) aspirantes, los cuales fueron sometidos a un exhaustivo y acabado proceso de evaluación por parte de los integrantes del Organo de Selección.

Que como consecuencia de dicho proceso de evaluación el Organo mencionado elaboró los respectivos órdenes de mérito para cubrir los cargos de las distintas unidades orgánicas que a continuación se mencionan:

a) Unidad Superintendente: Especialista Sectorial, un cargo (Nivel C);

b) Gerencia de Estudios: Especialista Sectorial, un cargo (Nivel C);

c) Gerencia de Control: Inspector Principal, dos cargos (Nivel C); Inspector, dos cargos (Nivel C); Ayudante de Inspector, dos cargos (Nivel D); Analista Administrativo Principal, un cargo (Nivel D); Técnico Auxiliar, un cargo (Nivel E);

d) Gerencia Técnica: Inspector Principal, un cargo (Nivel C); Inspector, dos cargos (Nivel C); Analista de Sistemas, un cargo (Nivel C); Especialista Sectorial, un cargo (Nivel C);

e) Gerencia Jurídica: Especialista Sectorial, un cargo (Nivel C);

f) Gerencia de Administración: Analista Auxiliar, un cargo (Nivel D); Oficial de Maestranza, un cargo (Nivel E); Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones, un cargo (Nivel C);

g) Gerencia de Liquidaciones: Liquidador Principal, dos cargos (Nivel C).

Que es menester destacar que se declara desierta la selección a las siguientes vacantes: un cargo de Especialista Sectorial (Nivel C) de la Gerencia de Estudios; dos cargos de Inspector (Nivel C) de la Gerencia Técnica; un cargo de Analista de Sistemas (Nivel C) de la Gerencia Técnica.

Que por lo expuesto precedentemente se efectuará un nuevo llamado a concurso para los cargos que han quedado vacantes.

Que en lo que respecta al cargo a cubrir en la Gerencia de Liquidaciones, Liquidador Principal (Nivel C), y siendo que por Resolución conjunta Nº 40/93 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Superintendente de Seguros de la Nación y su complementaria Nº 95/93, se resolvió hacer lugar al recurso de reencasillamiento interpuesto por el agente Marcelo Orlando Suárez (D.N.I. Nº 16.124.010), otorgándole al mencionado el cargo de referencia, por lo que se designa al siguiente en el orden de mérito establecido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al abogado Carlos Eduardo Sercovich (D.N.I. Nº 13.120.120) en el cargo de Especialista Sectorial (Nivel C), de la Unidad Superintendente.

Art. 2º — Designar a la C.P.N. Claudia Alejandra Baberowsky (D.N.I. Nº 16.919.051) y a la C.P.N. María del Carmen Paratcha de Barreiro (D.N.I. Nº 18.029.871) en los cargos de Inspector Principal (Nivel C), de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Designar al C.P.N. Jorge Daniel Urdiales (D.N.I. Nº 17.519.741) y a la C.P.N. Andrea Dealecsandris (D.N.I. Nº 18.120.780) en los cargos de Inspector (Nivel C), de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Designar al señor Nicolás Sergio Burastero (D.N.I. Nº 23.906.962) y a Daniel Víctor Penachi (D.N.I. Nº 20.797.232) en los cargos de Ayudante de Inspector (Nivel D), de la Gerencia de Control.

Art. 5º — Designar a la señora Teresa Mercedes Ríos (D.N.I. Nº 17.040.753) en el cargo de Analista Administrativo Principal (Nivel D), de la Gerencia de Control.

Art. 6º — Designar al señor Fernando Jorge Darricau (D.N.I. Nº 17.585.735) cargo de Técnico Auxiliar (Nivel E), de la Gerencia de Control.

Art. 7º — Designar a la actuaria Mirta Adriana Guida (D.N.I. Nº 11.735.464) en el cargo de Inspector Principal (Nivel C), de la Gerencia Técnica.

Art. 8º — Designar a la actuaria Marcela Carina Mattar (D.N.I. Nº 17.030.632) en el cargo de Especialista Sectorial (Nivel C), de la Gerencia Técnica.

Art. 9º — Designar al abogado Claudio Javier Castelli (D.N.I. Nº 13.229.574) en el cargo de Especialista Sectorial (Nivel C), de la Gerencia Jurídica.

Art. 10. — Designar al señor Federico Sosa Valle (D.N.I. Nº 22.964.756) en el cargo de Analista Auxiliar (Nivel D), de la Gerencia de Administración.

Art. 11. — Designar al señor Milciades Cardozo (D.N.I. Nº 5.827.263) en el cargo de Oficial de Maestranza (Nivel E), de la Gerencia de Administración.

Art. 12. — Designar al señor Guillermo Enrique Carreras (D.N.I. Nº 20.054.733) en el cargo de Jefe de Compras y Contrataciones (Nivel C), de la Gerencia de Administración.

Art. 13. — Designar al abogado Diego Emilio Rangugni (D.N.I. Nº 17.359.342) y a la abogada Mabel Iris Ferraro (D.N.I. Nº 10.669.977) en los cargos de Liquidador Principal (Nivel C), de la Gerencia de Liquidaciones.

Art. 14. — Declárase desierta la selección a las vacantes del cargo de Especialista Sectorial (Nivel C) de la Gerencia de Estudios, de los cargos de Inspector (Nivel C) de la Gerencia Técnica y del cargo de Analista de Sistemas de la Gerencia Técnica.

Art. 15. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la partida específica del crédito presupuestario de la Superintendencia de Seguros vigente para el presente ejercicio.

Art. 16. — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/1 Nº 185 v. 13/1/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

YPF S. A.

YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 10 de enero de 1994, en Playa de Almacenes, Depto. de Pod. -Reg. Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut - En Playa de Almacenes Santa Cruz Norte (Camp. Cañadón Seco) Pcia. de Santa Cruz, distante 100 km. de C. Rivadavia y en Meseta Espino (predio perteneciente a la Emp. Astra-Capsa) a 20 km. de Cañadón Seco, Santa Cruz, todos de 9 a 13 horas.

El remate se realizará el 19 de enero de 1994 a las 8,30 hs. en el Club YPF S. A. Ingeniero Huergo - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco Dg. 74 Esq. 48 - 1er. piso La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 12/1 Nº 135 v. 13/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "LUCIANA V" (4968) hundido el 06-06-89 en el Riachuelo, intersección Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 41/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.754 v. 13/1/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "PUMANAVE" (4116) hundido el 09-08-84 en el Riachuelo, altura Av. Pedro de Mendoza y Montes de Oca, lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 42/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.755 v. 13/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CALCOLO S. A. C. e I. inscripta en la matrícula 11.351 de la Subdirección Registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y al señor José Miguel COBOS (D. N. I. 6.899.460), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 1803, Expediente Nº 49.035/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 10/1 Nº 92 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Señor Julio P. Golodny (D. N. I. Nº 10.129.205) para que preste declaración indagatoria, dentro de los 5 (cinco) días de la última publicación, de 10 a 15 hs. en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1250, Expediente Nº 12.629/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 93 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Juan Antonio Yercovich la apertura a prueba del Sumario Nº 976, Expediente Nº 53.842/86, que se sustancia en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 94 v. 14/1/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Dardo Antonio GALEANO, la resolución adoptada por su H. Directorio con fecha 25.11.93, la que se transcribe seguidamente.

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias observadas por el Sr. Dardo Antonio GALEANO, (Legajo Nº 20.944/17 —D.N.I. Nº 14.459.741— Ingreso: 7.3.1985), Ordenanza de la sucursal Clorinda; desde el 9.9.1993 hasta la fecha de notificación de la presente resolución; circunstancia que llevará a cabo el Sr. Administrador, medida que se adopta en razón de que desde aquella fecha inasiste a sus tareas sin causa ni aviso, no obstante la intimación que se le formulara en forma fehaciente.

DECLARARLO DESVINCULADO de la Institución de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 12/1 Nº 112 v. 14/1/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Alfredo Julio BATTAGLINI, la resolución adoptada por su H. Directorio con fecha 18.11.93, la que se transcribe seguidamente:

"DECRETAR EL DESPIDO, con justa causa, conforme lo previsto en el artículo 242º de la Ley de Contrato de Trabajo, del Jefe de Area de la sucursal La Carlota (Cba.) señor Alfredo Julio BATTAGLINI —Legajo Nº 14.693/39— domiciliado en la calle J. L. de Cabrera 180 de la ciudad de Coronel Moldes (Cba.), toda vez que del acta notarial Nº 22 labrada con intervención de la Escribana Pública Sra. Silvia T. Bertorello de Rodriguez, Titular del Registro Nº 549 de Coronel Moldes (Cba.), se ha comprobado que el nombrado agente estaba realizando tareas extrabancarias en un negocio de propiedad de su señora esposa durante su inasistencia con licencia paga por enfermedad inculpable, en los términos del artículo 208º de la L.C.T. lo que configura grave injuria laboral para el empleador, de una entidad tal que impide la continuidad del Contrato de Trabajo vigente".

e. 12/1 Nº 113 v. 14/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Raúl GRANILLO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º Oficina 5133 Capital Federal. — 7 de enero de 1994. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 12/1 Nº 118 v. 14/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94